

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

ESTUDIO JURIDICO Y SOCIAL DE LA VIVIENDA IRREGULAR

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

BENITO MARTINEZ CASTULO

TESIS CON FALLA DE CRICEN

San Juan de Aragón, Estado de México 1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO JURIDICO Y SOCIAL DE LA VIVIENDA IRREGULAR

•			Página
CON	TENIDO		
INT	RODUCC	TION	
1.	MARCO JURIDICO DE LA VIVIENDA		1
		Definición de vivienda	1 :
	1.2		3
	1.3	Aspectos legales	6
		1.3.1 Patrimonio familiar	6
		1.3.2 La vivienda de ≥lquiler	10
		1.3.3 La vivienda de renta congelada	15
		1.3.4 La vivienda obrera	18
		1.3.5 La vivienda de los trabajadores al servicio del Estado.	26
		1.3.6 La vivienda rural	27
		1.3.7 La vivienda de interés social	30
		1.3.8 La vivienda temporal irregular	31
2.	CARA	CTERISTICAS DE LA VIVIENDA IRREGULAR	33
	2.1	Los rasgos del crecimiento y la expansión urbana de 1970 a 1990.	33
	2.2	Irregularidad en la Zona Metropolitana de	
		la Ciudad de México.	37
	2.3	Las estructuras de poder y el amparo político	40
		2.3.1 Distribución geográfica de los agentes inmobiliarios	43
		2.3.2 Formación de grupos de poder	45
3.	CREA	CION DE LA VIVIENDA IRREGULAR	49
	3.1		••
	3.1	Formación del derecho de la propiedad de la vivienda en asentemientos irregulares en	
		tierras ejidales y comunales.	50
	3.2	Efectos sociales de la vivienda irregular	57
	3.3		
		irregular.	65
CON	CLUSIO	NES	81
010	TOODA	ETA	

INTRODUCCION

La realización de este trabajo se debe a que nos pareció interesante la investigación sobre las causas o interéses que motivaron la creación de la vivienda irregular. Además de determinar la importancia de esta, al cubrir una parte de DEFICIT habitacional de la Ciudad de México. El interés radicaba en encontrar respuesta a una serie de cuestiones tales como: Si el Estado había creado una legislación amplia en materia de vivienda.

Entonces cuálos oran las razones para que no hubiera cumplido con su cometido. En cuanto a la proccupación expresada en los discursos oficiales subre el crecimiento desordenado de la pero al mismo tiempo so observa una inexplicable incapacidad del Estado para contrelar este crecimiento, el cual lleva aparojado a un morcado do sublo irrogular, cada voz más dinámico dende la progunta pra quien daba el acceso y control del suelo a estos promotores clandestinos. Adomás de una notoria tendencia a la ocupación de tipras pidalos y cosumalos, gracias a las transacciones mercantiles realizadas per les preseteres de dicho mercado y la crecionte demanda de esto tipo de suclo por parte do la población requirionto de un techo. Y apor qué el Estado en una acción que parece paternalista exprepia las tierras ocupadas por los asontamiontos irregularos para postoriormente regularizarlos).

La investigación nos permitió dernos cuenta cabal de los interéses que movieron a la creación de la vivienda irregular o "colonias populares".

ESTUDIO JURIDICO Y SOCIAL DE LA VIVIENDA IRREGULAR

1. MARCO JURIDICO DE LA VIVIENDA

1.1 Dofinición de vivienda

Antos do abordar ol tema de la escasor de la vivienda que ha cobrado un valor social de gran importancia y que ha criginado la croación de la vivienda irregular debemos conocer la definición de algunos términos para la mojor comprención del tema por lo que empozaremos por la definición de vivienda.

Viviendat Es un conjunto de cuartos en donde una o más personas duermen y goneralmente proparan sus alimentos en forma independiente. La vivienda pudo ser construida originalmente con el fin específico de ser habitada o con cualquier etro fin y haber side transformada e arreglada, total o parcialmente para serlo. Debe tenerse en cuenta que en ecavienes existen viviendas en bodegas, fábricas, escuelas, acoteas de casas y edificios. Cualquier tipo de construcción o instalación deberá considerarse como una vivienda para los fines del camas, sicapre que se encuentre habitada.

Ante la escasor de las viviendas las elevadas rontas de las viviendas do alquilor el aumonto constanto en los materiales de construcción se buscó como solución para las familias de escasos recursos económicos la creación de la vivienda de interés popular que la definen así:

Vivienda de interés popular: Para INDECO la vivienda de interés popular es aquella cuyos procios de venta son los mínimos del mercado, y "vivienda de interés social es la caracterizada por el Plan de Financiamiento de Vivienda (FOVI-FOGA)".

Vivienda de interés Social: El concepto de vivienda de interés social, vivienda popular, vivienda econômica, ha sido ampliamente debatido, considerando como más conveniente el primero de los citados. La Organización de Estados Americanos (OEA), en el seno del Consejo Interamericano Econômico y Social, da el siguiente concepto: "Vivienda de interés social, ya sea urbana o rural, es aquella cuyo uso, en propiedad o alquilor, es asequible, de manera que no resulto eneresa en el prosupuesto familiar, a personas de escasos recursos econômicos, proporcionándole alejamiento en un ambiente físico y social que satisfaga los requisitos indispensables de seguridad, higieno, decoro, que enté detada de los servicios sociales indispensables".

Pié de casa: Pié do casa es la solución habitacional que incluye el terreno y la construcción de los elementos básicos de la vivienda, "sitios y servicios" comprendo el léte y los servicios mínimos sin construcción habitacional.

Bi vamos a hablar de la crecionto necesidad de vivienda es necesario comprender el concepto de Déficit Habitacional:

Déficit habitacional: Todas las familias que viven en espacies habitacionales que no cumpler con un estandar mínimo establecido, tiemen una necesidad insatisfecha que es necesario cubrir. El número de ullas determinará el monto del déficit habitacional.

Así, el deficit total en un momento determinado se obtiene considerando los siguientes factores: a) el número de viviendas necesarias para albergar a las familias que habitan con otras, por no tener una vivienda propia o rentada, b) las que sería necesario reemplazar por deteriore o mala calidad de sus materiales y c) las requeridas para eliminar el hacinamiento. Los datos utilizados en el calculo provienen de los consos de población y vivienda.

1.2 Aspectos jurídicos e institucionales de la vivienda

Ahura procedamos a analizar la importancia que se le concede a la legislación de vivienda, formulando un listado de las disposiciones legales relacionadas con el tema.

El protema do vivienda en México, y su alarmente agravamiento en los ellimos años han metivado muchos intentos logislativos tendiones a resolverlos, pues las necesidades habitacionales por su propia complejidad y multiplicidad no pueden satisfacerse cumplidamento sino a través do distintas aedidas utilizadas para superarias, por lo que el Derecho efrece una variedad de instituciones jurídicas que por sus características regulan las diferentes situaciones concretas. Intentando referirlas cronológicamente, destacan por su importancia:

- Constitución Política. Artículos 27 fracción XVII inciso g y Artículo 123 fr, XVIII, que establecen el Patrieggio go Espilia.
- Constitución Política. Artículo 123 fr. XII, que establecia
 la obligación directa de las empresas de proporcionar

- viviendas cómodas o higiénicas a sus trabajadoros.
- La Loy de Ponsiones Civiles de 12 de agosto de 1925 (Refermada el 30 de diciembre de 1947);
- El Código Civil de 1928. Artículos 723 a 746 que establecen las medalidades y requisitos de constitución del <u>Patrimonio</u> de <u>Familia</u>; asimismo, la regulación relativa a los <u>contratos</u> de errendamiento;
 - La Ley Federal del Trabajo (D.O. 23 de agosto de 1931);

 Reforaada en 1970 para reglamentar por vez primera la

 disposición constitucional Reformada en 1972 (D.O. 24 de

 abril) para establacer un minima de financiamiento para

 otorgar a los trabajadores crádito para que adquieran

 habitaciones en propiedad.
- Constitución dol Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas en 1933, y particularmente la segunda Ley Orgánica de dicho Banco, de 3 de diciembre de 1946.
- Decreto de 5 de marzo de 1934.
- Decrete de 3 de julio de 1936.
- Loy de Servicio Público do Habitaciones Popularos para el D. F. (19467).
- Decreto de 30 de diciembre de 1948, sobre rentas congeladas (actualmente en vigor) que prorregó indefinidamente los contratos de arrendamiento;
- Loy quo crea oi Instituto Nacional do la Vivienda (1954), que se transformó en 1971 en el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, (INDECO);

- En 1963 se croan el Fondo de Operaciones y Descuentos Bancarios a la Vivienda (FOVI) y el Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda (FOSA).
- Ley Foderal de Reforma Agraria. Articulos 93 y siguientes.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadoros (D.O. 24 abril de 1972).
- Ley de Crédito Rural. Articulos 42 y 110.
- Loy de Asontamientos Humanos de mayo de 1976.
- Decrete do 12 de septiembre 1980 (D.C.) que establece estimulos fiscales para fomentar la construcción de viviendas do interés social destinadas al arrendamiento o venta.
- Adición al Artículo 40 Constitucional do 20 de diciembro de 1982, que estableco que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa".
- Lny Federal de Vivienda (D.O. 7 de febrero de 1984), que tione por objeto establecor y regular los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa".

Como puedo apreciarso, el Derucho municano presenta una vastedad de disposiciones en materia hobitacional, pero para ordenar su examen, abordar metódicamente el problema y liegar a una visión global del universo jurídico, es menester hacer el estudio particularizado de los diversos aspectos concretos de coda ordenamiento, para que posteriormento a través de una propuesta de sistematización impidamos que tan amplia lista de disposiciones non lleve a la confusión.

1.3 Aspectos legales

1.3.1 El patrimonio familiar

Iniciamos entonces el ostudio particularizado con una institución destinada en términos generalos a la protección y amparo do la familia y que ha permanecido ignorada. Una de las instituciones que, por su materia presenta gran interés y especial significación para el estudio del Derecho de la Vivienda, es sin duda alguna la del <u>Estrimpoio de Esmilia</u>. Como lo indica su misma denominación, tiene por objeto la consagración y defensa de una institución escencialmente protectora de la familia.

Bin ontrar a definir que se entionde por Patrimonio Familiar -definición que a más do sor difícil no comporta ninguna importancia práctica- haremos algunos soxialamientos sobre esta institución, su naturaleza y efectos prácticos.

Sin embargo, y admitiendo que es un concepto difícil de definir, nos parece interesante destacar el concepto que del mismo se manificata en un ordenamiento foranes en ul que "se entiende por patrimonio de familia los biumes inmueblos que se separan del patrimonio particular de una persona y ne vinculan directamente a una familia de escasos recursos económicos con el fin de asegurario la mojor satisfacción de sus necesidades..." (Art. 19 Ley del Patrimonio de Familia de Nicaragua vigento).

Por su parte, la Constitución de nuestro país estructura ésta institución en dos de sus disposiciones, particularmente las que abordan el aspecto obrero y camposino de nuestra organización social. Amí, en el Artículo 27 fracción XVII, inciso "g", se sexala que "lus leyes locales organizarán el patrimento de familia, determinando los bienes que deben constituírlo, sobre la buse de que será inslinouble y no estará sujeto a emburgo, ni a gravámen alquno.

En di Artículo 123 fracción XVIII se establece que "las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalimeables, no podrán sujetarse a gravámenos reales ni embargos y serán transmisibles a título de hereneia con simplificación de las formalidades de los juicios suceserios.

Fué en el marco constitucional dispuesto por los artículos anteriores, que el Código Civil de 1928 instituyó el patrimonio familiar, señalando en su Exposición do motivos que dicha institución es "una de las innovaciones más importantes", para lo cual se siguen tres sistemas:

- El de patrimonto de familia instituido voluntariamento por el jefe do ella con sus propios biones raicos y con el fin de constituir con ellos un hogar seguro para su familia.
- El patrimonio que se constituye contra la voluntad del jefe de familia y con bienes que le pertenecen a petición de su cónyuge, hijos o del Ministerio Público, y tiene per objeto amparar a la familia contra la mala administración o despilfarro del jefe de ella que, con su sala conducta, amenaza dejar a la familia en la más absoluta misoria, y:
- III. El patrimonio de la familia dostinado especialmente a

proporcionar un modosto hogar a las familias obroras v laboriosas, a las quo, por sus reducidos ingresos, los os imposible adduirir une cama en las condiciones normales de vente, y miontras tanto son victimas do los propietarios inconsiderados y ambiciosos que absorben, por lo general, con el cobro de sus elavados alquileres, más del cincuenta por ciento dol reducido presupuesto de osas familias menesterosas. Para la constitución de este patrimonio, que se divido en patrimonio rural y urbano, se declara la expropiación por causa de utilidad pública de determinados terranos propios para las labores agricolas o para que on ellas se construya. Dagandose su valor en veinte años y con un interés no mayor del cinco por ciento anual. Los biones afectados por la expropiación son aquollos que deben su crecido valor al esfuerzo de la colectividad, y se trata por lo mismo de evitar que los dueños de esos terrenos ociosos. que han contribuido con su indolencia a crear los problemas do la falta de casas y de la elevación de los alquileres, se aprovechen del aumento del valor de sus terrenos sin que hayan construído con su osfuerzo. Se procuró respetar los intoroses de empresas progresistas quo han dotado a zonas do la población de todos los servicios urbanos, y también se trata do librar do la expropiación los poqueños lotos adquiridos a costa de economia con el objeto de construir en cllos la casa habitación. So tione la osperanza do que la reglamentación propuesta produzca incalculables beneficios

al país, puos si el sistema se generaliza, se legrara que la gran mayoría de las familias mexicanas tenga una casa común médicamente adquirida y pueda tener la clase camposina laboriosa un modeste pero segure hogar que le proporcione le necesario para vivir. Y, un fin, de consolidarse esta nobilisima institución, sin carga alguna para la nación, sin quebrantamiento de la unidad de la propiedad rural y sin despojos, ya que no le es la privación de una garantía lícita, se habrán creado las bases más sólidas de la tranquilidad domástica, de la prosporidad agrícola y de la paz orgánica" (Exposición de motivos del Código Civil).

Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de familia se establece en el Articulo 735 del Gódigo Civil que se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo las propiedades raices siguientos:

- Los torrenos perteneciontes al Gobierno Federal al Gobierno dol Distrito Federal que no están destinados a un servicio público ni sean de uso común;
- Los terrenos que el Gobierno adquiera por exprepiación, de acuerdo con el inciso el del párrafo undécimo del artículo 27 de la Constitución; y
- III. Los terrenos que el gobierno adquiera para dedicarlos a la formación del patrimento de las familias que cuentan con pocos recursos.

Esta institución ha sido inoperante en la realidad, y mucho

más actualmente, entre otras dificultades porque "el valor de los bienes afectos al patrimonio de familia será de ginguenta mil geses" (Artículo 2378 Hel Cádigo Civil en adelanto), cantidad con la que apenas si su cubren el depósito y un mos de renta de una acdosta vivienda. (Al entrar en vigor el cádigo fijaba en á mil posos el valor y ese limite fun aumentado a 25 mil por decreto de 27 de fubrero 1950).

Consideramos que en aquellas legislaciones como la nuestra que establecen el patrimonio de familia con visos de ser una institución aceptable y protectora de familia en cuanto establece la posibilidad de toda familia de disfrutar de vivienda, debe reestructurarse, actualizarse y completarse, a fin de volverla una institución dinámica, esa fué la intención del legislador al establecerla.

1.3.2 La vivienda do alquiler

El problema de la vivienda en arrendamiente es también un problema do orden social que afecta a grupos considerables de población, si se considera que la mitad de las viviendas del D. F. están ocupadas bajo el régimon de alguilor (Uno más Uno 14-V-84). Este problema so agrava más aom si se considera que la mayor parte de la población y ospucíficamento la trabajadora no puede comprer o construir una vivienda #1 no wer wujeto de crédito instituciones que, como el INFONAVIT, basan su crediticia en la capacidad económica del trabajador. Esto hocho ha conducido a que la demanda de arrendamiento de vivienda se elovo considerablemente, mientras la oferta disminuye por lus

riusgos que corre el capitalista para recuperar la inversión (Artículo 730 del Cédigo Civil).

Ami, un el contexto anterior, las hormas jurídicas que forman el Derecho de arrendamiento, no pueden considerarso disladas, sino insertas en un sistema de medidas pura analizar la crisis producida por la escasoz de viviendas. Su estudio no podría hacerse pues, con independencia de su posición en el sistema general de un Derecho de la Vivienda.

La cromme difusión del contrato de arrendamiento, instrumento de asignación de vivienda por inscanismos de mercado y contrato más utilizado en nuestra realidad jurídica, determina un circunstancias anormalos, como la presente, que la realidad sconómica desbordo el cauce jurídico institucional; ya se acusa por la dectrina que el antiguo molde del contrato de arrendamiento, nos va quedando inservible y su modificación se vuelve necesaria.

En efecto, nuestro Código Civil, inspirado en las doctrinas del liberalismo económico, concibo el arrendamiento bajo un absoluto respoto a la voluntad de las partes:

"Hay arrendamiento cuando lus dos partes contratantes so obligan reciprocamente" (Artículo 1839 del Código Civil), asimismo "los contratantes pueden pener las cláusulas que crean convenientes" (Exposición de motivos del C.C.). Los preceptos transcritos, con fiel reflejo de la libertad de contratación, pilar fundamental del sistema jurídico del siglo XIX, que forma parte de la denominada autonomía privada y que tione sus raícos

on el Derecho natural individualista y en la economía clásica.

Ciurtamento que la concepción del contrato ha cambiado; no es do extra%ar que en las doctrinas del derecho de la contratación notemos en todas paríos influencias del Derecho económico que actúan modificando en alguna forma la dragmática tradicional, diluyendo al contrato por intervenciones y vinculaciones administrativas de toda claso.

Un aspecto de la actividad intervencionista del Estado en la ordenación de la economía, que con caracter general homos estudiado ya un cuanto afecta al ordenamiento jurídico de su conjunto, es el intervencionismo en la esfora de la contratación.

En cuanto a tal intervonción en maloria do arrendamiento veamos los casos concretos que se mencionan en la expesición de motivos, como en reformas posteriores.

"El contrato de arrendamiento se modificó profundamente, haciendo desaparecer todos aquellos irritantes privilegios establecidos en favor del propietario, que tan dura hacen la situación del propietario".

Entre las referaas introducidas son dignas de citarso las siguientes: la que impone al arrendador la obligación de pagar al inquilino una indeanización, que en cada caso fijará equitativamento el juez, por las enformedados que aquél contraiga a consecuencia de las malas condiciones higiénicas un que el propietario mantenga su finca.

Cuando el arrendador no cuaple sus obligaciones para mantener la casa en buen estado, su moresidad puedo causar daños de consideración, por lo que se proviene que si el arrendador no hiciere o retardare en ejecutar las reparaciones que tione obligación de hacer, el arrendatario está autorizado para retener de la renta el costo probable de estas reparaciones. fijado por peritos. y si so trata do reparaciones que no admiten demora. podrá hacorlas por cuenta del arrendador. En los arrendamientos que hayan durado más de cinco años y cuando el arrendatario ha techo mejoras do importancia en la finca arrendada, tiene derecho do que, on igualdad do circunstancias, se lo prefiera a cualquier otro interpeado en un nuevo arrendamiento de la finca. y también dol derecho del tanto, si el propietario vendoria (Artículo 2485 del C. C.). Este timido intervencionismo estatal, es el que se exaltaba en el memento de la promulgación del Código Civil de 1928.

MAS adelante, osta intervención so orientó hacia los aspectos de temporalidad y precio: "vencido un contrato de arrendamiento, tendrá derecho el inquilino, siempre que esté al corriente en el pago de las rentas, a que se prorregue hasta por un año ese contrato. Podrá el arrendador aumentar hasta un diez por ciento la renta anterior, siempre que demuestre que los alquileres en la zona de que se trato han sufrido un alza después de que se celebró el contrato de arrendamiento.

Consideramos que la intervención del Estado en el contrate de arrendamiente inmobiliario debe intensificarse y acoptarse como un

Citado on: James D., Cockroft. Pregursores intelectuales de la Revelución Menicada. Ed. Biglo XXI, México, 1971, p. 223.

hecho necesario de la evolución jurídica contemporánea, al adapter el concepto de contrato a las nuevas realidades sociales.

La nuava realidad impone pues, nuevas normas. No se puede estudiar la relación arrendaticia dentre del ámbito abstracto de la teoría. Los moides degmiticos nos quedan selo como quías para configurar los nuevos instrumentos que deberán actuar con la máxima eficacia sobre la realidad social? La crisis de los instrumentos jurídicos pensados para actuar en base a unos supuestos normales (libre juego de las fuerzas del mercado) es consecuencia de la misma crisis de ustos supuestos. El problema de los arrendamientos es preciso tratarlo en relación inmediata, en determinación directa con la realidad jurídica en crisis. Es decir, el problema de los arrendamientos, no es otro que el problema total de la vivienda.

La preocupación del Estado per una nueva y más adecuada regulación de la relación jurídica que une a arrendadores y arrendatarios no debe ser xóle la consecuencia de un déficit de viviendas per crecimiento desegráfico e inmigración; debe ser fundamentalmente la resultante de una nueva concepción sobre los derechos del hombre en el proceso de desarrollo, per lo que será preciso la búsqueda de un derecho de arrendamiento que encuentre una regulación más justa, para el major aprovechamiento de las viviendas existentes.

1.3.3 La vivienda do renta congolada

Otro do los métodos a que recurrió el Gobierno para solucionar ol problema de la vivienda fué lo que se denominó "congelación do rentas" y que constituyó la prórroga de los contratos por decreto promulgado por el proxidente Higuel Alemán, el cual es considerado por algunos como una de las legislaciones más ambiciosas y comprensivas en la lista de las intervenciones del Estade, y por otros como la causa de que se haya frenado la construcción con el argumento de que, al otergar al inquilino una excesiva protección, date no se preocupa por tener su casa propia, ya que le sería más costoso conservaria que pagar el alguiler.

La historia do dicho decreto en la siguiente? El 10 de junio de 1942 el Congreso de la Unión autorizó al Presidente por medio do un decreto para declarar el estado de guerra entre México y los paísos del ejo (Alemania, Italia y Japón). El decreto do referencia también facultó al ejecutivo para legislar en distintos ramos de la administración pública con el objeto de que pudiera dictor las medidas necesarias para la mejor defensa del territorio nacional y para evitar, en lo posible, la natural crisia económica. Dentro del contexto económico el problema de la habitación fué uno de los más gravos, por lo que se buscó la manera de restringir los abusos que, en materia de arrendamiento, cometían algunos propietarios de casas de alquiler.

Por tal motivo, el 24 de julio de 1942 apareció en el Diario Oficial el primer decrete encaminado a reglamentar el contrato de arrendamiento (mejor conocido como Decreto de Congelación de rentas). En el Diario Oficial del 11 de noviembre de 1943 se publica un nuevo decreto, por tudo el tiempo que nuestro país se encontrara en estado de guerra, así mismo muspondió la vigencia de algunos artículos del Código Civil. Las disposiciones de este decreto sólo serían aplicubles a las casas, locales, viviendas o departamentos, destinados para habitación de los inquilinos y sus familiares. Por decreto publicado el 20 de enero da 1945, dichos bonoficios se hicieron extensivos a aquellos locales en los cuales eran expondidos artículos de primera necesidad.

El 28 de septiembre del mismo año 1945, se expidió en decreto que dojó sin efectos la suspensión de garantias, pero en su artículo 72, estableció que las loyes y disposiciones relativas a los contratos de arrendamiento quedarian vigentes hasta que fueran deregadas, expresamento, por una loy posterior.

Otro docreto fuó publicado el 8 do mayo de 1946, este prorrogó en forma forcosa los placos de los arrendamientos o impidió a los propietarios aumentar las rentas do locales destinados exclusivamente para habitación de los inquilines y sus familiares, salvo en los casos en que las rentas fueran superiores a los trescientos pesos mensuales, así como en aquellos en que las mejoras realizadas justificaran un aumento.

Un nuevo docreto fué publicado el 31 de diciembro de 1947, en el se soxalaba que no podrían ser ausentadas las rentas de las casas o locales destinados a los usos que mencionaba el decrato anterior y que, en beneficio de los inquilinos, los placos de arrendamiento se considerarian forzosamente prorrogados hasta por un axo. Finalmente, el 30 de diciombre de 1948 se publicó el último decreto sobre rentas congeladas (que se encuentra vigente), mismo que prorregó indefinidadente los contratos de arrendamiento. A los propietarios de los inmuebles sujetos a éste régimen no les son gravables sus ingreses provenientes de rentas congeladas. Con la serie de decretos de congelación de rentas sólo se protegió a un sector mínimo de población, ya que los arrendamientos superiores a los trescientos pesos aensualos quedaron sujetos al libre juego de la eferta y la domanda.

1.3.4. La vivienda obrera

Nuestro país ha tonido dosde los inicios del presente siglo la precupación por resolver el problema habitacional: esta aspiración de los trabajadores so refleja ya en las primeras contiendas obreras expresadas en el ideario de la principal fuerza política detrás de esas luchas: el Partido Liberal Moxicano, quien en julio de 1906 al publicar su programa señalaba en propósito de "obligar a los patronos e propietarios rurales a dar alejamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos e propietarios".

Aún cuando los historiadoros convienen en que quiza el propio documento del Partido Liberal Mexicano no se haya utilizado directamento durante la Convención Constitucional de Ouerétaro de 1916-1917 (Artículos 136 a 151 de la Ley Federal del Trabajo de 1970), podemos afirmar que el conocimiente del programa y la presencia de diputados obreros en el seno del Congreso Constituyante, fué decisiva para incorporar en el texto constitucional esta reivindicación de los trabajadoros en el Artículo 123.

La fracción XII del Artículo 123 impono a los patronos la obligación de proporcionar a sus trubajudoros habitaciones cómodas e higiénicas. Bin embargo, éste mandato constitucional jamás fué cumplido, a posar de las regulaciones logales que al respecto so

Op. cit. página 123. nota.

intentaron. Más adelante veremos de que manera el incumplimiento do dicho mandato, contribuyó a agravar en nuestro país el problema habitacional, hasta alcanzar la magnitud que hoy le conucemos.

La Loy Fuderal del Trabajo de 1931 conservó en sus términos la obligación mencionada, y en ella se dejaba a los Estados la tarea de vigilar las condiciones y plazos para dar cumplimiento a la obligación patronal, con base en diversos factores reales de la prestación de servicios y de la capacidad económica de las ampresas.

Es de subrayarse el hocho de que los emprosarios jamás dicron cumplimiento de esta obligación, alegando entre otras cosas: que la ley no explicitaba adecuadamente los términos y características de las casas; no tener los sudios suficientes para costoar las inversiones necesarias.

Para 1941 se reglamenté la obligación de las empresas de jurisdicción fadoral de detar de casas a sus trabajadores, reglamente que nunca entré en vigor porque fué declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia.

En 1970 se promulga una nueva Ley Federal del Trabajo, la cual, frente a la gravedad del problema de la vivienda, vino a aportar soluciones absolutamente novedosas, al establecer las siguientes obligaciones (México 1976, Hechos, cifras, tendoncias, Banco de Comercio Exterior):

 Determinar las empresas obligadas a proporcionar habitaciones a sus trabajadores, perfeccionando la reglamentación do las disposiciones anteriores;

- Reglamenta el caso de empresas compuentas de varios establecimientos, en los que se considera la suma de cilos para determinar el volumen e importancia, para los ofectos del cumpilimiento de la obligación de vivienda:
- Sokala las condiciones minimas que doborán do ostablecerso en los convenios obrero-patronalos para el cumplimiento de las disposiciones logales en materia de vivienda, particularmente la aportación emprosarial cuando las habitaciones pasaren a ser propiedad de los trabajadores;
- Establece las condiciones minimas que doborán rounir las habitaciones:
 - En lo rolativo a la obligación patronal de proporcionar habitación a los trabajadoros, estableco el derocho de éstos a percibir una componención aprisual hasta en tanto seu complida dicha obligación; cabe destacor que esta obligación sólo podría exigirse a partir dol 19. de mayo de 1973 y en el caso do empresas do nuova creación, hasta un año después de su constitución; asimismo que tal obligación se extendía a todas las empresas con más de ción trabajadoros; (en su tercer informe de gobierno, si Presidente Echovorría soxalaba que el 97% de las empresas que hacen aportaciones al INFONAVIT tionen menos de ción trabajadoros).

Las medidas enteriores, consideradas como la primora premise de una política de vivienda, fueron muy prento consideradas como inadecuadas e inoficientes al estimarse que "la coexistencia de negociaciones detadas de abundantes disponibilidades de capital y poca mano de obra, con otras quo poseen recursos financieros limitados y numerosos trabajadores; las diferencias en los nivoles de salarios; la movilidad ocupacional; la designal distribución geográfica do los contros de producción; la demanda erecionte de viviendas del sector obrero, así como ol hecho de que el cumplimiento de la obligación constitucional por parte de los patrones tan sólo hemeficiaria a un grupo reducido de trabajadores, entre otras consideraciones, generaren la convicción de que resulta prácticamente imposible la realización de una política aficaz en materia de vivienda, si se atacaba el problema en forma fragmentada e individualizada". (Luis Echeverria, Torcer Informe de Rebierno).

80 comenzó a argumentar también que "nuestra legislación laboral establecía que la habitación para el obrero era una garantía social a cargo de empresas con más de cien tabajadoreo. Las razones económicas que limitaren el alcanco de esta disposición también fueron causa de que se dificultara su observencia. So hizo cada vez más evidente la nocesidad de mustituir la fórmula original, por etra que respondiera mejor a la realidad económica y social del puís" (Articulo 123 fracción XII, 29 párrafo de la Reforma D. O. 14 de febrero de 1972).

Una do mass "formulas" vió la luz el 22 do diciombro de 1971 y corrió a cargo de la Comisión Nacional Tripartita, organismo integrado per representantes patronales, obreros y del gobierno, que establecia en un proyecto el compromiso de los empresarios de aportar el equivalente al cinco per ciento de las nóminas para

construir casas-habitación en beneficio de obreros y papleados la su servicio.

Para hacer fronte a tal compromiso, los empresarios plantearon la necesidad do roformar la fracción XII del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de los artículos de la Ley Federal del Trabajo relacionadas con el aspecto de la vivionda.

Días aás tardo, el Presidente Echoverría enviaba al Congreso un proyecto do reforman a la Fracción XII del 123, en la cual la obligación de los patrones de "propercionar a los trabajadores habitaciones cóacdas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas..." fué transformada de modo que "enta obligación se cumplirá medianto las apertaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sintema de finenciamiento que permita etergar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propojudad tales habitaciones.

Asimismo, se considere "de utilidad mocial la expedición da una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, quo administro los recursos del Fondo Nacional do la Vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conformo a los cualos los trabajadores podrán adquirir menorogio del las habitaciones antes moncionadas".

₹

Taller Popular, "La Reforma Urbana y la Vivienda, Revista BOLIDARIDAD. No. 62 Febrero 15, 1972, México, p. 23,

apor que razón los empresarios han sido Ahora bien. históricamente unanimos en su intransidencia de no proporcionar cama en alquilor? ¿Por qué su empecinamiente en que las viviendas obreras soan untregadas en propiedad?: Dos son las racenos principalos a las objeciones que los empresarios los encuentran a las viviendas do alquiler. La primera está expresada en el articulo do la ley que los señalaba un topo do 6% anual del valor catastral como procio máximo al aluviler. Esto. para empresarios, significa la imposibilidad de especular en 105 márgunes tan amplios como suulon hacerlo con todos 104 departamentos rentados que no están protegidos por ninguna que prescriba el control de los alquiteres. Esta es la razón Pero hay otra que no obstanto ser de importancia no os por ello despreciable: si las viviendas fueran on alguilor, tendrian que ser elles les financiarum toda la construcción, requisito que evidentemente contraría sus interéses.

La historia de la vivionda obrera y doi derocho que la regula, os la historia de las maniobras de los empresarios para descargar sobre los trabajadores el cumplimiente de la Ley que los obliga, a proporcionar las habitaciones.

Otra modalidad de la vivienda obrera, es la que se etergé a les trabajadores beneficiaries del régimen del Bugure Social. Ani, el 2 de agoute de 1956 fué publicado en el Diario Oficial, el Reglamente de los Servicios de Habitación y Provisión Social del I.M.S.S., el cual se expidió a efecto de cumplir con lo estipulado en la fracción II del Art. 128 de la Ley del Beguro Social de 1943.

En ni proimbulo de dicha roglamento se semalaba que "considerando de gran importencia el facilitar a los trabajadores el sojor aprovechamiento de sus rucursos económicos y el mantenimiento de su capacidad de trabajo, se ha pugnado por facilitarles la ocupación de viviendas cómodas e higiénicas tratando de lograr una superación general de la vida del hogar on coordinación con el aedio social".

So seguidad también que "varios acuerdos internacionalos tratam do fomentar la política de la vivienda obrera, encomendandolo en gran porte su construcción a las instituciones do seguridad social, tales como la Recomendación Internacional No. 21 de Ginebra sobre el empleo del ecio del trabajador; La Recomendación No. 31 del Comité Internacional de Seguridad Social de Buenos Aires (1951), sobre la inversión de las reservas del Seguro Social en viviendas para familias económicamente débiles, y suy principalmente, la Resolución No. 50 del Comité Internacional de Seguridad Social (Caracas, 1955), sobre la colaboración de las instituciones de seguridad social para solucionar el problema de la vivienda de interés social.

Sin umbargo, al ser promulgada la nuova Loy del Soguro Social del 19 de abril do 1973, y no obstante su "protensión de ser ul instrumento lugal que permita al 1.M.S.S., tanto ampliar su órbita de protección a nuovos grupos de población como cubrir nuevas contingencias, y con ello avancar hacia la seguridad

social integral", las prostaciones de vivienda quedan encuadradas dentre de las prestaciones sociales, cuya característica "500 gg gignosio disposociones", y de proporcionarse per el institute "sin compremeter la eficacia de los servicios de los ramos del régimen obligatorio, ni su equilibrio financiero", asisismo, serán proporcionados mediante programas de: "mejoramiento de la alimentación y de la vivienda" y de "superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejoros prácticas de convivencia y de unidades habitacioneles adecuadas" (Exposición de motivos de la Ley que cros el Instituto Nacional de la Vivienda).

Por otra parte, tanto el I.M.B.6. como el I.S.B.G.T.E., construyeron viviondas <u>para alguiler</u> a partir de 1950 hasta 1974 en que desecharon diche sistema protendiende terminar con las viviendas en renta a través de la venta de las habitaciones a sus propios ecupantes.

En principio, estos organismos pretendieron dar alojamiento a aquellos grupos sin posibilidades econômicas para obtener vivienda en propiedad; min emburgo, dicho sistema sólo benefició a un grupo muy reducido y ha resultado muy graveso para los miseos, pues so presentaba un continuo rezago en las rentas frento al incresento de los gastes de administración de las unidades habitacionales que los obligó a abserver el custo del desajuste financiero resultanto.

1.3.5 La vivienda de los trabajadores al Servicio del Estado

El Estado ha provoído en diversas épocas la creación de instituciones jurídicas y sociales destinadas a dotar de vivienda a los servicios públicos.

Tros han sido los principales documentos relativos a las normas do protocción y boneficios para (los trabajadores que prostam sus servicios al Estado! Loy de Pensiones Civiles y Retiro (12 de agosto 1925); sus reformas do 30 de diciembre de 1947; y la Ley del 1.8.8.8.T.E. del 18 de enero de 1960.

En la exposición de motivos de la primora ley moncionada se apunta que "es preocupación profunda de todo Estado contemporáneo, sin duda alguna, la de protegor al equipo humano que utiliza en la realización de sus actividades. El empleado público, como todo trabajador, está sujeto al desgaste orgánico ecasionado por el tiempo, e la pérdida de facultades útiles al servicio, e a la incapacidad prematura..."

En diche ley, se den los primeros pasos para enfronter el problema de la cáronicia de habitaciones de renta baja en beneficio de los trabajadores del Estado. Se establece con las bases para la creación de la concesión de casas y colonias para trabajadores. A efecto de que funcione en buneficio de las mayorias esta concesión, el único requisito para temar posesión de ellas será la firma del correspondiente contrato.

"So dá usimismo, el primer paso para la creación de los contros urbanos de habitaciones para los burécratas no solamente atacará la dirección de Ponsiones Civiles el problema de la habitación del servidor del Estado, por medio de adquisiciones de casas dectinadas a ser enajonadas a los trabajadores, sino también, podrán adquirir y urbanizar terrenos, estableciendo en ellos colonias para los mismos trabajadores".

En 1959, se elaboré una iniciativa para adicionar el artículo. 123 con un apartado "B" que regulará las relaciones entre el Estado y sus servidores, y al mismo tiempo fué enviada una iniciativa para la Ley del I.8.8.8.T.E., en cuyos considerandos leemes "indudablemente los regimenes anteriores realizaron fucundos y oportunos esfuerzos en favor de la habitación barata para los trabajadores del Estados pero las limitaciones materiales financieras, la acción nucesariamente incoordinada en ese campo duranto las primeras épucas, el concepto limitado de la presentación de la vivienda misma como tal, han impedido que se obtenga tedavía, proyección, tarea que nos empeñamos en cumplir a la medida de nuestra capacidad, y que se hace más factible con la expedición de esta nueva lny".

1.3.6 La vivienda rural

No obstante que la vivienda rural menicana en todavia do carácter primitivo, construída con los materiales que se encuentran en el enterno (paja, barro, palma), y carecen de los medios de higiene más elementales, los legisladores de todas las épocas han sido unánimos en considerar que el de la vivienda rural no es un problema grave.

Es conveniente aclarar que en México, para la determinación

do to rural y urbano, se ha venido tomando el criterio del número de habitantes en las localidades; se consideran urbanas a las poblaciones en que viven 2,500 e más habitantes y como rurales los que habitan en localidades menoros.

Lo logislación do una ley llamada "Protectora do las clasos menesterosas" que ordenaba proporcionar aflos trabajadores dol campo una vivienda.

Pose a la abundante legislación en materia habitacional que existe en el país, respecto a la vivienda rural, encontrasos apenas unos cuantes rengiones, lo que es de liamar la atención si consideramos que hasta hace algunos años tedavia la población del país era mayoritariamente rural. En le que se refiere a la habitación camposina —se soxalaba en 1954— el problema es particularmente compleje, no solo perque el 70% de la población es rural, sino por la disgregación de poblados de 2,500 habitantes, le que luce sumamente difíciles las inversiones necesurias para la detación de servicios primarios, como agua, dronaje y luz eléctrica. La vivienda rural implica, pues, tanto la solución del problema de dotación de servicios como el de la construcción de habitaciones. (Los que deberán dedicarse a ocupación útil a la comunidad y estarán obligados a contribuir para la realización de obras de beneficio social un favor de la comunidad).

Otras referencias a la vivienda rural las encontramos
en la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda, a quien se le
impusioren entre otras funciones las de estimular la construcción

de viviendas económicas (...) en las conas (...) rurales"; asimismo, en la Ley que croa el INDECO, que sustituyó al organismo citado, se le señaló como atribución la de "gregiciar la construcción de viviendas de bajo costo... tanto urbanas como rurales".

Tambié: la solución a la nocesidad de vivienda rural ha sido considerada de naturaleza financiera, de áni que en la Ley de Crédito Rural (1979) se señala que los préstamos de las instituciones del Bistema Nacional de Crédito Rural incluiran, entre etros, los eréstamos gera la Yiyigoda gamegaiga, que serán etorgados per la Financiera Nacional de Industria Rural, a un plazo mayor de vuinte años y la garantía del préstamo será el inmueblo.

Indirectamento la Ley General de Asentamientos Humanos aborda el problema de la vivienda rural al mencionar entre sus tendencias la de "<u>orgeguar</u> que todos los habitantes del país puedan contar con una habitación digna".

Bi bion la cuestión de la vivienda ha sido fuente de preocupaciones en México desdo comienzos del siglo, no puede desconocerse, sin embargo, que el de la vivienda rural es uno de los "recagos" más lacerantes, cuyas dimensiones sociales se han acrecentado día a día y superan en mucho las pocas acciones hasta ahora intentadas; ya en su régimen, el Presidente Echeverría reconocía que "es en el campo mexicano dende se manifiestan los

Manuel Castels.- Ciudad, democracia y socialismo, Siglo XXI, México 1979, p. 50

problemas más lacorantes de marginalidad social y económica, de atraso y miseria, del México de nuestros dias.

1.3.7. La vivienda de interés social

El concepto de vivienda de interés social, vivienda popular, vivienda económica, la sido ampliamente debatido, considerando como mán conveniente el primero de los citados. La Organización de Estados Americanos (OEA), en el seno del Consejo Interamericano Económico y Social, la define de la siguiente manorar "vivienda de interés social, ya seu urbana o rural, es aquella cuyo uso, en propiedad o alquilor, en asequiblo, de manera que no resulto enerosa en el presupuesto familiar, a pursonas de escasos recursos económicos, proporcionándole alojamiento en un ambiento físico y social que satisfaga los requisitos indispensablos de seguridad, higiena, decoro, y que está detada de los servicios sociales correspondientes".

El concepto "vivienda de interés social", estuyo en bous como rosultado de los acuerdos do Punta del Este que en 1963 dieron origen a la Alianza para el Progreso. En esta épuca la política habitacional recibió un functo impulso y una reorientación mediante el Proprama Financiero de eccanismo operativo croado por el Gobierno Federal lucco de considerar que la molución del problema habitacional debia serdo naturaleza iminontemento <u>financiera</u>: en consecuencia y a fin facilitar la compra do vivienda do interés social, incrementar significativemente su construcción, generar empleos con

construcción masiva de conjuntos habitacionales y sus ofectos un la economía, se requirió que se hicieran reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, a fin de consequir que los organismos financieros privados encauzaran grandes recursos a la vivienda popular, así como para favorecer la generación de nuevos fendos mediante incentivos al ahorro familiar.

1.3.8. La vivienda temporal irregular

La insuficioncia de recursos dol Estado para hacer frunte a las necesidades sociales de los sunteres más despretegidos se expresa en una penuria acentuada y permanente de vivienda para los sectores populares que en general no tienen más resedio que ocupar ilegalmente terrenos y autoconstruír sus viviendas en condiciones de gran precariodad.

Los habitantes de los asentamientos irregulares constituyon una porte importante de la población urbana de México. La inmigración rural a las ciudades y el crecimiento natural de la población hacen que la demanda de vivienda supere la eferta, que se especule sobre el valor de la tierra, encareciándola más allá de todo límite razonablo, los servicios urbanos y de transporto, devienon insuficientes; se produce entonces la ocupación ilegal de torrenes públicos y privados, surgiondo con ello los llamados "cinturenes de miseria", las "ciudades pérdidas" o "tugurios"; se construyo en suelos inadecuados e en los cuales introducir los servicios públicos exigu cuantiesas inversiones, dando lugar a la proliferación de viviendas cuyos meradores, por sus bajos ingresos y por la inestabilidad de sus empleos, carecon de acceso a los

programma de viviendas del Estado y menos aún a la promoción y financiamiento del sector inmobiliario privado. Las ciudades perdidas "son el producto resultante de la conjunción de varios procesos: la lucha por la supervivencia de los inmigrantes que tiemen que estar en la capital del país para subsistir, pero a quienes el sistema no ofrece hingún recurso para obtener viviendas autoconstruyen su vivienda y su harrio, creando la ciudad allí dende ni el capital privado ni el Estado son capaces de hacerlo.

Este tipo de asontamientos se originaron a partir de 1937, pues ya dosde esta focha los documentos oficiales del Departamento del Distrito Faderal dan fé de la existencia de una suma considerable de colonias surgidas per esta viaj "El problema que se presentó al Distrito Federal con le creación de colonias de gentes pobres sobre terrenos no urbanizados y en suchos casos aediante la invasión de predios de propiedad particular, fué atendido y resuelto por el Departamento, aediante la adquisición de los predios invadidos".

2. CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA IRREGULAR

7.1 Los rasgos del crecimiento y la expansión urbana de 1970 a 1990

El crecimiento desmosurado de la ciudad de México, a casi el doble en los últimos 20 años, se ha caracterizado por el ausento de los sectores: público, privado, industrial, comercial e inmobiliario incluido en éste la apropiación irregular del suelo con la consiguiente concentración de la población necesaria para la realización de las actividades productivas.

Hay quo llamar la atención de que, desde hace tros décadas las tamas más elevadas se registraren en las periferias de la ciudad. "Entre las décadas de 1950 y 1980 los 17 municipios denominados conurbados del Estado de México registraren tasas totales de crecimiente poblacional de 7.27, 11.8 y 8.13% respectivamente. Mientras el Distrito Federal alcanzó en los mismos períodos sólo el 4.6, 3.44 y 2.23 per ciento" ; "asimismo, de los casi 7 millones de habitantes que tenía en 1970 pasó a 10.3 en 1989; mientras en los 17 municipios conurbados la población pasó de dos a nuevo millones".

Hasta 1989 el área metropolitana de la ciudad de México no registra disminucionos significativas en su ritmo de crecimiento;

Belazar H. Nogroto E. <u>Dinagita do Cupcimiento de la población de la ciudad de México 17902-17901</u>, en Allas de la ciudad de México. DDF y El Colagio de México. 1987. p. 127.

Javier Delgado. El proceso de metropolización de la ciudad de México, México, Centro de Ecedesarrollo, 1990, (en proma). p. 61

cuenta con una población de 19.2 millones de personas y de no modificarse dichas tendencias históricas para ul año 2000 -a sólo 10 años más- habitaromos alrededor de 28 millones de personas en la ciudad. De cumplirse esta predicción, será necesario edificar anualmente espacios urbanos para un poco menos de un millón de personas; o sea, cada año una ciudad casi del tamaño de Puebla.

Para oste entonces la ciudad ampliară su territorio urbano 638 kilómotros cuadrados más, superficie urbanizada que tenía en 1970. Do mil 184 kilómotros cuadrados quo actualmente tiono, llegará a mil 822. 8ólo por crecimiento natural y social sorá necesario edificar un millón 886 mil viviendas (aproximadamente 171 mil al mão).

Al igual que la población, ol crecimiento del área urbana fue aás elevado en los sunicipios del Estado de México. Durante el período de 1970 a 1989, aientras en los conurbados se rugistró un incremento del 166 per ciento en el D. F., fue sólo del 43 per ciento. Casos notablos de incorporación de nuevas áreas para usos urbanos se dieron, duranto ese mismo período, en Chimalhuacán (incremento del 713%), Chicologami (563%), Chalco (473%), Cuautitlán Izcalli (518%) y Tultitlán (529%). En el D. F., los incrementos no rebasaron el 200 per ciento; destacan las delegaciones periféricas: Milpa Alta (168%), Cuajimalpa (155%), Tialpan (147%).

Un rango caractoristico del modelo de crecimiento de la ciudad es el doble y paralele proceso de la expansión urbana: de la mancha urbana hacia afuera y de los poqueños poblados todavía

sin conurbarse hacia dicha mancha. Esto último so gesta principalmento en las cabeceras municipales que al extendor sus fronteras urbanas so acorcan irremodiablemento "a la ciudad".

Los sistemas de transporte, han jugado un papel determinanto en el proceso de metropolización y la expansión urbana de la ciudad de México; en la actualidad principalmente los llamados solectivos (combis, minibuses), que predeminan en casi todo el territorio de la (ZMCM) y en algunos puntos ya rebasan sus fronteras, como en los casos de Cuautla (Morelos) y Tezentepuc (Hidalgo). La baso de ello es un fenémeno conexión-expansión-consolidación.

Doedo 1940, la ciudad de México ha sido producto de continuas ocupaciones ilegales de suelo y de alergados procesos constructivos de vivienda individual realizados por sectores de bajos ingresos. Aní dezde 1970 a la fecha, destacan notoriamento sobre el espacio construído, los asentamientos ilegales o irregulares que predominan en la estructura urbana de la ciudad.

La ilegalidad en la ocupación del suelo es y sigue siendo uno de los factores que ha conformado gran parte de los espacios y la historia urbana de la ciudad de México. Sin embargo, a posar de su predominancia cuantitativa dichos asentamientos no han sido, ni son determinantes en la estructuración del espacio metropolitanos aunque causantes importantes de la expansión de la ciudad, su generación es resultado de una estrategia más estructurada de apropiación del suolo. Invariablemente surgen en zonas aledañas dendo proviamente se instalan etros servicios más

organizados conjuntos habitacionales incluyondo los do sectores aedios y altos. Industrias, grandes contros de comercio y grandes vialidades. Los casos más reciontes son: con la carrotora federal a Puebla los asontamientos ilegales de Chalco; con las zonas residenciales de Lomas Verdos, Chiluca y Valle Escondido. Los de Atizapán y Nicolás Romero; en Cuautitlán Izcalli con las unidades habitacionales premovidas principalmento por AURIS. En Ecatepoc, Tecámac y Atendo con las vialidades a Pachuca, Tizayuca y ciudad Bahagón.

En el período de 1970-1989, los ritmos más acolerados do ampansión respecto al mercado ilogal del suelo se orientaron hacia cinco grandos ojos: a) el norto siguiendo las vialidades a Pachuca por la autopista y la carretera federal, y la coma de las pirámides. Con dichas obras se incorporaron a la iloquilidad zonas de los municipios do Ecatopec, Tocámac, Acolman, Atenco, Tezoyuca y San Juan Teotihuacán; b) A los lados de las vialiades oue conducen a Tlangoantla y Naucalpan, hacia Guerétaro y Zumpango; aqui se incorporaron a la ilegalidad parto do los municipios de Cuautitlan Izcalli. Tultitlán. Molchor Ocampo. Zumpango y Topotzotlán; c) Hacia Atizapón de Zaragoza y Nicolás Romero, incorporando además parte dol municipio de Naucalpan; d) Hacia el sur y poniento por las vialidades a Cuernavaca. Cuautla y Toluca; tanto por di Ajusco como por las autopistas federales y estatales. Con dichas vialidados se urbanizan ilegalmente parte do las delegacionos do Tielpan. Xochimilco y Maudalena Contreras. y. e) La más importante por su magnitud, hacia la carrotora folderal a Puebla que comprende perte de Iztapalapa, Los Reyes, Iztapaluca y Chicoloapan y casi la totalidad de Chalco y 7 Chimalhuacán.

2.2 Irregularidad en la Iona Metropolitana de la Ciudad do México

La irregularidad en la tenencia del suelo se presenta cuando no se han cumplido las disposiciones del régimen al que pertenerca su regulación, puesto que sen distinte los regimenes que existen sobre la propiedad del suelo, hablamos de régimen porque cada uno está reglamentado per un conjunte de leyes diferentes, es distinta la autoridad administrativa competente para su aplicación y tiene sue propias modalidades de ejercer sus derechos e formas de tenencia. Son tres los regimenes básicos: Régimen Publico, Régimen Agrario y Régimen Privado del quelo. La irregularidad en terrenos agrarios se puedo deber:

- No so han realizado una serio de trámitos que permitan el uso urbano del terrono os decir que no haya pormiso para pasar de terreno rústico a urbano.
- No exists permiso para fraccionar estos terrenos, es decir dividirlos on predios urbanos medidos en metros cuadrados, porque son lotes agrarios medidos en hoctároas.
- En el como de tierras ejidales y comunales está prohibida la posoción por parte de personam ajenas a la comunidad, por

Rovista Moxicana de Cioncias Políticas y Socialos. Las ciydadas de Mixico. No. 145, Año XXXVI, Numva Epoca Julio-Suptiembre de 1991. pp. 46-52.

eso la distribución de predios debe toner el aval de la Becretaria de la Reforma Agraria y se hace entre campesinos con derechos vicentes.

4. La venta de terronos gidalos y comunalos no está pormitida antes debo ser expropiada a favor do un organismo público, en este caso la Comisión para la Regulación do la Tononcia de la Tierra, (CORETT utilizaromos estas siglas para referirnos a dicha Comisión).

Así tempeos que la urbanización del suelo irregular ocasionó la aparición de dos ciudados en la misma, puesto que esta soparación no so da on base a una demarcación física sino jurídica entre la ciudad planeada y la no planeada que no está dentro do lo quo proscriben las leyes que regulan la propiedad y el proceso do urbanización. Ahora veresos la incorporación del suelo ojidal y comunal al uso urbano en los últimos 20 años, se incorporado grandos áreas de suelo irregular a urbanización sogún el Centro de Eccdesarrollo en 1989 las áreas de irrugularidad con respecto a la tenencia de la tierra representa el 27% del Area total urbanizada en la ciudad de México aproximadamento 324 Km², se consideró como superficio irregular el 51% de la expansión de 1970 a 1989 que fue aproximadamente 57.615 hectáreau. un 28% de viulidad com lotos promodio de 200 M² y familias de 5.3 mimbros, los fraccionadores clandestinos calculan por hectarga un promedio de 36 lotes de 200 Mª v 60 lotes de 120 Mª incluyendo la vialidad en dicha área existen aproximadamento un millón 260 mil lotes irroqularos

habitados por alredudor de 6 millones 678 mil habitantes de bajos recursos. Un 34% do la población citadina no cuenta con tosas de agua ni drenaje, defecan un letrinam e al aire libre y tienen luz oléctrica deficiento. principalmento a baso de cableado o "diablitos", además carecul do servicios asistenciales concanos a sus domicilios. La irregularidad on la temencia de la tierra se presenta en las 16 delegaciones del D. F., así como en 32 de los 54 municipios que conforman la Zona Metropolitana de la Ciudad de Méxicu, incluso en el caso de las delegaciones centrales del D. F., saturadas desde 1970 so hayan en la Cuauhtémoc con 75 hectáreas y la Bonito Juárez con 23 hectáreas aunque el problema mis grande se premonta on las delogacionno puriféricas un las que destacan la Gustavo A. Madero con asentamientos irregulares hacia la Sierra do Guadalupo con 3,363 hoctáreas y las tros más importantos del sur: Tlulpan, Xochimilco e Iztapalupa, las tres con 4.235 hectáreas aún cuando las políticas do control en el Distrito Federal, han sido más estrictas que un los bunicipios conurbados, no han sido suficientes cara detenería expansión hacia la árga do conservación ecológica según la Cueisión Coordinadors para el Desarrollo Rural del D. F. (COCODER) en el ároa do Conservación Ecológica del D. F., aproximadamente 80 mil hoctárous su localizan alrededor do 131 asontamiontos irregularos que suman un total de 1.351 hectáreas. Mientras que en los municipios del estado de México los 17 municipios conurbados concentran el 88% de las áreas irregulares de todo el estado 17,904 hectárous, otros 15 máo prácticamente conurbados con la

ciudad agregan 2,383 hoctareas para un total de 20 mil 287 hectareas irregulares, este representa el 58% de toda el Arca irregular de la ciudad de México. Los municipios con mayores Armes: Chimaihuacán y Naucalpan, que en conjunto casi alcanzan el 50% de los 17 conurbados on algunas entidades administrativas. la cantidad de área irregular lluga a representar la mitad y más de su Area urbanizada, por ojospio la delegación Tialpan 48%. Sustavo A. Madoro 49%, Milpa Alta 51%, on Xuchimilco v Cuatimalpa of 59% y 61%, on los municipios conurbados os mayor Chimalhuacan 57%. Nicolás Rosero 67% y Chalco 70%. Esto es como consecuencia de que en las últimas décadas, la única solución habitacional masiva al alcance de los sectores populares es el acceso al suelo través de los procesos de urbanización irroquiar y la autoproducción de vivienda esta es la urbanización popular según P. Connolly (1989) "La formación y crecimiento do las colonias populares. definidas COAD asontamientos irroculares (comprendiendo los correspondientes a tierras colobics comunates) proveen por lo menos el 50% de la vivienda urbana en México en la actualidad".

2.3 Las estructuras de poder y el amparo político

El análicis de las estructuras y las rodes de poder que amparan las funciones de los agentes que participan en las ventas ilegalos de la tierra es indispensable para entender los complejos procesos de urbanización de la ciudad.

P. Connoily, (1989) "Housing and the state in México", Departamento de Sociología, UAM-A, multicopiado, México, p. 6.

La apropiación del espacio por parte de estos agentes cuenta politico. nocewariamente con un Blacker E1 independiente do permitir la generación y apropiación ganancias inmobiliarias. es el control político publadorus. No monos importante es moncionar que su trata de una urbunización realizada con minimas o casi nulas inversiones núblicas, es decir financiada cor los salarios de dichos Procusos de urbanización en esas condiciones reprosentan la base del corporativismo urbano existente en la ciudad do México desde la década do 1940.

Existon dos esforas do actuación. En la primera, referida al Ambito agrario se agrupan cuatro instancias: a) los propios ofidatarios y sus Comisariadosi figura esta última, contral para que lus ventas prosperen pues se trata de una autoridad que gjerce fuerto influencia moral sobre los gjidatarios: b) las centrales corporativas de organización agraria, básicamente la Confederación Nacional Camposina (CNC) y otras como la Central Camposina Indopondiente (CCI)(c) la Secretaria de la Roforsa Agraria, ontre cuyos funcionarios existe una figura vitali el delegado agrario y d) la Comisión de la Regulación de la Tenencia do la Tiorra (CORETT) dependiente de la SRA y cuya intervención por lo general se efecida en los momento finales del proceso de venta ilegal. Cuando la venta ilegal se realiza en terrenos de propiedad privada o bien de propiedad pública (municipales, estatalos o federales). Sustituyo la función do CORETT en el Estado do México, la Comisión para la Regulación del Suelo del

Estado de México (CRESEM) y en el D. F., la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), La segunda, ol Ambito urbano. los agentes se dividen en tres grupos: ") el sector gubornamental donde intervionen, principalmente, las oficinas planificadoras de Desarrollo Urbano, las autoridades municipales (prosidente. pindico y regidores) y los dolegados municipales; del PRI como la Confederación de Organizaciones adrupaciones Populares (CNOP). partidos políticos de oposición y otras organizaciones políticas, representantes de elección popular, los diputados locales. federales y los representantes de la Asamblea doi D.F.: v c) las organizaciones de colonos creadas exprofeso para la venta del terreno y la edificación de algunas obras prioritarias: las más consolidadas logran permanecer durante la regularización de la temencia de tierra y la dotación de servicios más completos.

Existe una estrecha rolación entre los procosos de vonta y la ocupación ilogal, con los periodos de gobierno y electorales. Por lo general, la venta inicial del propietario agrario al promotor, coincido con la etapa intermedia de la administración municipal o delegacionals pero la venta al colono y ocupación más activa del suelo se realiza invariablemente durante las campañas electorales. La canalización del voto a favor del partido oficial -aunque no solo el PRI- y la asistencia obligatoria a actos de apoyo partidario se ven recompensados con una más libre

Revista Moticana do Ciencias Políticas y Bocialos. Las sindados de México. No. 145, Año XXXVI, Nuova Epoca Julio-Sentioabre de 1991. p. 51.

ocupación de la tiorra. Esto ostructurado sistema de corporativismo urbano se vio afectado en las reciontes elecciones do julio de 1988, pero de ninguna manora desplazado. Su oficacia para fines políticos es tan probada que incluso funciona con mocanismos y requisitos de carácter obligatorio para tener derecho a un loto y habitar por ende, la colonial asistencia obligada a actos políticos y reuniones infernas, pago puntual de cuetas, trabajo comunitario y hasta cumplimiento de conductas morales tipificadas previamento por los dirigentes, etetera.

Es también importante indicar que las roubicaciones de conas ocupadas ilegalmento y los desalojos en algunos casos violentos, se efuctúan invariablemento en períodos post-electorales.

2.3.1. Distribución geográfica de los agentes inmobiliarios

El crocimiento de la ciudad de México de la década 1970 a 1989 en más de un 51% se dobe a la acción comercializadora de los distintos agentes inmobiliarios con base a información hemerográfica y de campo, el número total de fraccionadoros registrados en la Zona Motropolitana de la Ciudad de México es de 751 de los cuales 478 pertenecen a los municipios conurbados del Estado de México y 273 a las delegaciones del D. F.

FRACCIONADORES CLANDESTINOS QUE ACTUAN EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MEXICO

Municipio	Número de	*	
Fractionadores			
Atizapán	44	7.21	
Chalco	69	14.44	
Chicoloapan	7	1.46	
Chi mal huacán	é	1.67	
Cuauti tlán	127	26.57	
Ecatepec	96	20.08	
Huinquilucán	17	3.56	
Ixtapaluca	11	2.30	
Los Royos La Paz	ii	2.30	
Naucalpan	23	4.81	
Nezahualcóyotl	21	4.39	
Nicolas Romoro	îi	2.30	
Tecamac	10	2.09	
Tlanopantla	18	3.77	
Tultitlan	5	1.05	
TOTAL	47B	100.00	

FRACCIONADORES ILEGALES QUE ACTUAN EN LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Delegación	Número de Freccionadores	%
Alvaro Obregón	22	8.06
Covoacán	9	3.30
Cuajimalpa	14	5.13
Bustavo A. Madero	24	8.79
Iztapalapa	63	23.08
M. Controras	17	6.23
Ti ahuac	11	1.03
Tlaipan	104	38.10
Xochimilco	9	3.30
TOTAL	273	100.00

Fuente: Datos obtenidos do los planos elaborados por investigación directa del proyecto "Impactos Ambientales del Crocimiento de la Ciudad de México, 1989. Realizado en el Centro de Ecodesarrollo.

2.3.2 Formación de grupos do poder

Todo nuovo poblamiento que surge en la poriforia de la ciudad de México da lugar a una organización que funciona de acuerdo a las formas que adopta la ocupación de la tierra y la gentión para la introducción de los servicios.

En este sentido, so puede afirmar que el crecimiento urbano y la organización corporativa son dos aspectos inseparables del proceso de urbanización en las periferias urbanas.

El marco de relacionos políticas en el que se inscriben los promotores y demás agentes que participan en las operaciones inmobiliarias, así como las relacionos y funciones entre ellos es un fenómeno particularmente complejo. Todos se ubican en la lógica do servir como mocanismos do control en el sistema político mexicano y su funcionamiento dependerá del modo como se artículon a las esferas del poder político gubernamental. El funcionamiento de estas organizaciones corporativizadas no dependo del mercado jurídico que norma sus funciones, aunque es común que busquen rápidamente un sustento logal que les pormita funcioner con un margon de acción mán amplio.

Por lo general estas organizaciones no cuentan con disposiciones tales como estatutos y declareción de principios, que norman su funcionamiente internoi su funcionamiente ergánico depende más bien del criterio de los propies dirigentes, quienos son plectos per poqueños grupos en votación abierta en la que se presenta un solo candidato. El sistema de elección consiste en proguntar cuántos votan por el compañor o "X" para dirigente de la

colonia.

La olucción de los directivos a través do este sistema del voto visible adquiera más importancia de lo que paroce, pues a posar de que existen algunas evidencias de los malos manejos o actitudes de inconformidad con respecto al dirigento, el colono siempre se ve obligado a votar por él, a ricago de verse excluido del acceso a su terreno o de algún servicio.

Los secanismos de control que ejerce ol dirigente sobre los colonos no simepro son políticos. En algunos casos se acompañan de otras ideologías, principalsonte basadas en religiosos. Para ello se caplean cuatro formas distintas(a) el uso de expresiones religiosas un los discursos de los dirigontos, principalmente en actos públicos: b) la construcción de inlesias con aportes econômicos y mano de obra gratuita de los culonos; c) la celobración de misas en la colonia con la asistencia de curas d) la promoción de actos sociales durante locales: v celebracionos roligosas. Sustentada con el aporte económico de los feligreses. Las decisiones son tomadas exclusivamente por la directiva o pequeño núcleo dirigento. Las relaciones entro los colonos y dirigentes so puoden calificar de paturnolistas al depositar los primeros sobre los segundos su confianza condicionada por la necesidad de resolver sus problemas más urgentes: terreno, agua, luz y educación.

Tanto las formas do elección como las relaciones paternalistas entre los dirigentes y colones, las cuales reflejan evidentemento su funcionamiento poco democrático de las organizacionos popularos, NO bastan par a maintener funcionamiento. La directiva que funciona al principio como dirección formal y condicionada tieno que convertirso inmediato en dirección efectiva, para le cual se requiero que los lidores counten con un apoyo real y con cierta confianza por parto do los publadoros. Esto apoyo rual se logra con su presencia constante durante cierto tiempó on la colonia. y principalmento, cuando so ompiezan a materializar algunas obras y servicios públicos. La forma de lugrar este apoyo real es a través do las usambleas periódicas que se realizan en los poblamientos. Por ello se puedo decir que todo el funcionamiento do la prognización se centra especialmente en la realización de asambleas semanalos durante determinados períodos del proceso de noblamiento. Dosde el punto de vista organizativo, la finalidad do estas reuniques radica en tros aspectos:

Uno. Legitimar las funciones de la directiva, mediante el empluo de un hábil discurso populista, en el cual los directivos se sitúan como los portadores legitimos de sus demandas, e informun acerca de las gostiones que esprenden frente a las autoridades e dependencias públicas, labor casi siempre delegada en el lider principal. Dos. Recolectar las distintas cuetas que los colonos tienon que aportar obligatoriamente y que en conjunto representan el sustente económico de la organización y de la promoción inmobiliaria. Y Tres. Organizar el trabajo colectivo y gratuito del colono para la introducción de servicios públicos y la edificación de algunas obras en el poblamiento.

La actitud pasiva del colono en las reuniones y su infima participación en las docisiones (solo es un simple aportante do cuetas y fuerza de trabajo gratuita) tiene gravos implicaciones políticas y económicas. Por una parte, se acentúa el carácter caudillista de los dirigentes, que se alejan de sus bason y crean así las condiciones favorables para ejercer su control y corrupción. Por la otra, permito al dirigente el manejo exclusivo de las cuetas, su malversación y apropiarse de considerables ganancias producto de sus gestiones. Al realizar los premotores las gestiones de los servicios de la colonia ante las autoridades y dependencias públicas encargadas de estos aspectos y conocer exclusivamente los presupuestos que enigen las dependencias para su introducción.

T. CREACION DE LA VIVIENDA IRREGULAR

Aunque se podría creer que la vivienda irregular es de reciente creación lo cierto es que nació en la década 1930 cuando se formaron los primeros acentamientos irregulares que fueron identificados como: "Colonias Prolotarias" y en la actualidad reciben la donominación de "Colonias Populares", por lo que en 1940 ol Gobierno del D. F., creó un organismo especial para la atonción de este problema llamado "Oficina de Cooperación". después "Oficina de Colonias" y postoriormente de 1970 a 1976 "Procuraduría de Colonias Prolotarias". En términos de las caractoristicas físicas de los asontamientos irregulares raramento so quadan en esas condiciones, puesto que empiezan con viviendas procarias careciendo de los servicios blementales y básicas do urbanización. La vivionda irregular se caracteriza por sor odificada en terrenos irregularos. lo que quiero docir que la irregularidad se da en ella per accesión al seguir la regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal en este case le principal es el terreno. Este fonémeno se da predominantomente un las Lierras ejidalos y comunales, que rodoun las ciudades al facilitares su incorporación a la urbanización debido a la corcania de estas a las ciudades.

3.1 Formación del derecho de la propiedad do la vivienda en asentamientos irregulares en tierras ejidales y comunales

Este dorecho se ompieza a formar dosdo ol somento en quo transaito la posoción por parto del que vendo a quien comora. respectiva de que tarde o temprano pilote comprado al núcleo agrario será regularizado legitima la operación de compra-venta frante a la población compradora de tal suerte que la realización do esta transacción de la los derechos del colono con el carácter do irrogulares, questo que la legitimación estatal de la peneción de un loto urbano no so ha basado en minoún momento en reconocimiento de derechos derivados de la poseción a través del procediatonto do prescripción en ol cual no ha sido virtualacento utilizado ni tampoco en reconucer la existencia de una operación do compra-venta, en su lugar les procedimientes han implicade signore el reconocimiento de los derechos de un provietario originario independientecento de que este hava de hecho vendido irregularmento el lote que se regulariza por lo que esta poseción para liogar a ser una legitima propiedad sólo le falta el acto de autoridad consistento en el conjunto do trámites noceparios para la regularización, reguisito exigido por la ley para el cambio del uso del suelo y sobre todo para el cambio de propietario. Esto no significa que el Estado sea el propietario de tiorra. la cual perteneco a los núcleos agrarios puesto consideramos que la propiedad do este régimen no es etra cosa que otra modelidad de le propiedad privada lo que a continuación explicaremos.

El regimon ejidal y comunal, os, al mismo tiempo, producto y fundamento del Entado mexicano. Es en este contexto en el que queromos destacar algunos de sus elementos normativos, ya que predomina una grava confusión en lo que so refiere a la definición de este tipo de propiedad.

Tanto en el discurse oficial como en la literatura jurídica y sociológica, sucle verse la propiedad de los núcleos agrarios como un tipo de propiedad distinta y opuesta a la propiedad privada, cuando en realidad es distinta y opuesta sólo a la propiedad individual. Variat son las demominaciones que se han utilizado para designar la propiedad de los inúcleos agrarios. incluso hay quien lloga a pensar que se trata de una "probiedad En lus últimos años, se ha ceneralizado el uso de la fraso "propiedad social" para designar esta forma de propiedad. lo quo se ha visto roforzado por las recientes reformas a Constitución que definon tres 'sectores' de la economia national. ol publico. el privado y el social. Desde las adiciones de 1983 al articulo 26 do la Constitución. ous la 'consepren'. terminologia se ha vuolto oficial. poro no por oso necesariamento acertada. El uso de esta "sectorización" en medios académicos y políticos mexicanos está basado división mítica untro dos mundos: ol mundo do "lo privado",

10

Manuel Castelle. (1981) <u>Crisis urbans y casbig secial</u>. Sigle XXI Editores. Mexico. Centre de Recherches critiques surle Droit (CERCRID) 1987 consecratión et usage de Droits Nouveauxs, Universidad de 8t. Etione, Francis. pag. 138.

habitado por empresas. y el aundo do "lo social" habitado por eildos, sindicatos y una que otra copporativa de vivienda. Sobre el carácter artificial de esta sectorización en el campo de la vivienda. Nosotros pensasos que la palabra "social" no ayuda a apreciar los rasgos distintivos do un tipo de propiedad porque toda forma de propiedad es una relación social. denominación sólo tione sentido en la ideología del Estado moxicano, en la cual la propiedad privada individual aparece como un mai necesario (aunque en los heches el poder público la beneficio). Miontras que la propiedad de los núcleos agrarios es vista como un estadio superior del propreso nacional. acorca a una suerto do "socialización" en el imbito rural. per esp oue se suele presentar la propiedad de los núcleos como algo obuesto a la propiedad privada. A continuación, trataromos do mostrar que la propiedad de los núcleos debe ser definida como un tipo de propiedad privada, cuando se observa desde el punto de vista de las relaciones entre los núcleos y otros sujutos, y como un tipo de propiedad común (o. más precisamento, corporativa), cuando se observa desdo ol punto de vista do las rolacionos de los miembros de los núcleos entre si.

Al amalizar el njido y la comunidad desde el punto de vista de las relaciones entre les núcleos y etros sujetos que le sen ajenos, es clare que estamos ante una forma de propiedad privada. Si volvemos a la definición básica de propiedad privada como el derecho de excluir a etros y vemos la tierra ujidal y comunal desde el punto de vista de quienes no son miembros del núcleo

ngrario, tonemos que aceptar que esa tierra es tan privada como la que es propiedad de individues e de empresas acreantiles. Para los más de diez millones de pobladores urbanos que viven en colonias "irregulares" formadas sobre tierras ejidales e comunales, la tierra que ocupan es juridicamente tan ajena como si perteneciera a una persona en lo individual e a una empresa inmobiliario.

Es evidente que la propiedad de los núcleos agrarios es diferente a la propiedad idividual (o "pequeña propiedad"), pero la diferencia no radica en que esta última sea la única privada, sino en que esta sujeta a reglas distintas. En rigor, estamos ante dos modalidades de la propiedad privada. La idea de que la propiedad privada admite diversas medalidades fue incorporada por el propie Congreso Constituyente de 1917 al parrafo tercero del artículo 27 constitucional, y ahí sigue. Según el más importante de los autores del artículo 27 constitucional, Andrée Molina Enríquez, se pueden distinguir en nuestro "sistema de propiedad privada" des "medalidades": la "individual", per un lado, y la "comunal de los pueblos", per el otro

11

.

Enriquez Molina. (1987) "El espíritu de la Constitución de Cuprétaro". En el pensamiento moxicano sobre la Constitución de 1917. Gobierno del Estado de Guerétaro. Instituto Moxicano de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. (Originalmento publicado en el Art. 27 de la Constitución Federal. Boletín de la Socretaria de Gobernación, México). Boptiempre 1922, pag. 379.

Entre las notas dictintivas de la propiedad ejidal y comunal, costà su caractor imprescriptible, inalineable a inembargable, Artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual ha llevado a muchos a pensar que las tierras no sen propiedad de los núcleos. Pero lo cierto es que sen ellos los duexos de la tierra, y no sólo perque la ley así lo dice; el hocho de que el gobierno tenga que exprepiar las tierras ejidales y comunales para cambiar su uso y, sobre todo, para que cambien de propietario es suficiente para apreciar que no le pertenecen a él sino al núcleo.

El hecho de que los múcleos no puedan vender la tierra no quiere decir que no sea suya. Para algunos, la inalineabilidad de las tierras ojidalos y comunales constituyo una restricción tal que coloca a esto tipo de propiedad en una categoría diferente a la de la propiedad privada. Bin embargo, como dico Oscar Morineau, "no es de esencia la facultad de disponer para 12 que exista el derecho de propiedad".

Asimismo, el curacter imprescriptible de la propiedad ejidal y comunal la hace aún más privada, sobre todo si se adopta el punto de vista de los pobladores urbanos que viven en tierras de

Oscar Morinoau (1987). "Los derochos reales del subsuelo en Moxico". En al pensamiento mexicano sobre la Constitución, Gebierno del Estado de Querótaro, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Moxicana, Móxico. (Originalmento publicado en 1948 por el Fondo de Quitura Económica, Móxico-Buenos Aires). pag. 853.

un ejido. No importa cuanto tiempo vivan ahi, nunca podrán reclamar la prescripcióni seguirán siendo meros pososionarios de una tierra ajena. Y lo que les priva do la posibilidad de adquirir deruchos sobre la tierra que ocupan es justamente el carácter imprescriptible de los derechos de propiedad del micleo agrario. El régimen de la propiedad individual, en cambio, admito la posibilidad de suprimir la propiedad del dueño original por medio de la posesión.

Ahora bien, cuando la propiedad de los núcleos agrarios es observada desde la perspectiva de las relaciones entre si de los miembros del núcleo, podemos definirla, en principio, como un tipo de propiedad común, ya que los núcleos forman coloctividad en la cual todos tienon los mismos derechos. Es decir, todos tienom dorecho a no sor extuidos do la tierra. Sin embergo, tal comunidad está reglamentada como un sistema corporativo del cual regulta una diferenciación entre los miembros del núcleo. Esta cuestión tiene dos aspectos) primero. dosde el punto de vista de la organización de la producción, aunque la ley otorga a los núcleos agrarios la posibilidad de optar por oi régimen de explotación colectiva de las tierras. en casi todos los núcleos han optado por fraccionamiento de la tierra en parcelas que se adjudican y cultivan on forme individual. Salvo raras excepciones, las tierras ejidales no se explotan colectivamento, con lo cual pierdo fuerza la idea de que el ejido es una forma de "socialización" de la propiedad o do la producción agrarias.

Segundo, en la definición jurídica misma de la propiedad de los núcleos hay una estructura corporativa, más que un sistema comunal. va que la ticrra es propiedad do un sujeto jurídico (el núcleo agrario: ojido o comunidad) distinto a los camposinos en lo individual que han sido beneficiarios do la reforma agraría. South la propia Ley Egderal de Reforma Apraria. "A purtir de la publicación do la resolución prosidencial es pl Diario Oficial de la Federación el múcleo de población edidal es procietario de las tierras y bienos que en la misma so señale con las modalidades y regulaciones que esta ley establece" (artículo 51). 'nucleo' no es otra cosa que una corporación, esto es. entidad jurídica formada por cierto número de miembros, pero constituida como un sujeto distinto a cilos, puesto que os titular de un conjunto separado de derechos y obligaciones (mightras dum of núclgo es propiotario do las tiorras, los caspesinos que lo forsas son titulares de una serie de "derechos individuales"). Aunque se trata de un fenémeno muy distinto al de otras corporaciones (como las morcantiles, las gremiales, las sindicales, etcétera), el considerar a ejidos y comunidades como corporaciones rosulta aás claro que usar la ambigüa moción do 'propinded social'.

La organización corporativa del régimen ejidal y comunal implica la existencia de diversos érganos internos con funciones específicus: la asambloa, máxima autoridad del núcleo agrario, compuesta por la totalidad de los ejidatarios e comuneros; el comisariado ejidal, érgano ejecutivo formado por tres pursonas

cluctas por la asamblea de entre sus miembros; y el comité de vigilancia, que supervisa la gestión del comisariado. Los comisariados ejidales disfrutan, de jure y de facto, de un amplio margen de acción para la conducción de los asuntos del núcleo. Cuando existen grupos cuyos interesos predominan sobre los de conjunto, en el sano de los núcleos se produce una diferenciación social a veces equiparable a la diferenciación entre gobernantes y gobernados. En el proceso de urbanización de las tierras ujidales, usa diferenciación interna es importante porque no todos los ejidatarios tienen la misma capacidad para decidir si so urbaniza la tierra del núcleo ni todos obtienen los mismos beneficios con la venta de las tierras. Normalmente, quienes tienen el control de las autoridades internas del ejido son los que se beneficion del negocio a costa del conjunto de los mismos de los púcleos.

3.2 Efectos sociales de la vivienda irredular

El proceso social de la urbanización do tierras ejidales y comunales tionen rasgos propios atribuíblos a las normas jurídicas que regulan la propiedad agraria, como son para el colono: 1. carecen de todo reconocimiento legal de su operación de compra. 2. Un deteriore en la calidad de vida y la reducción al acceso a los servicios urbanos.

 El más importante de dichos rasgos se refiero a la identidad misma de los actores sociales que intervienen en el proceso de urbanización. Las colonias populares en esas tierras suelon formarse a partir de la venta de lotos a colonos

(operación en la que los vendedores son casi biempre los miembros del comisarido ejidal e les propies ejidataries). poro ostas ventas tionom sólo ofectos económicos, dado que la ley les niega efectos jurídicos. El colono paga un precio y rocibo la posesión de un loto, pero el propietario sique siendo el núcleo agrario. Haciendo a un lade el hecho de que ol vendedor está disponiendo de un bien ajeno. este sontido, desde el punto de vista jurídico, esto es como si uno de los accionistas de una sociedad anónima vendioso unos activos do la empresa sin pasur por los procedimientos corporativos correspondientes, lo qual daria lugar a una rosponsabilidad penal independiente de la legislación agraria, la compraventa es declarada inexistente por la loy. "Bon inexistentos todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquier otro acto (...) quo hayan tenido o tengan por consocuencia privar total o parcialmente de sus dereches agraries a les núcleos de población, en contravención a lo dispuesto en osta ley" (artículo 53 do la Ley Federal de Reforma Agraria). Puesto que el nácios agrario subsisto como titular de la propiedad, y en los hoches las autoridades lo reconcer come tal. les ejidataries seguirán formando un grupo social soparado de los colonos mientras no se llevo a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. condicionos políticas y económicas dol proceso urbanización podrán dar lugar a alianzas o conflictos entro

ambos grupos, pero dificilmento podrán disolver la distinción que hay entre ellos. Tanto en sus rolaciones entre si como en el plano público, aparacen dos tipos de actoros: por un lado, el núcleo agrario (ejido o comunidad), que existe como sujeto social gracias al régimen jurídico de su propiedod; por el otro, el conjunto de colonos, no necosariamente reunidos en una forganización, sino frecuentomente disporsos y carentes de todo reconocimiento jurídico.

La importancia de la desigual constitución de los actoros sociales en sujotos so puede ilustrar comparendo la urbunización de los ejidos y comunidades, por un lado, con la de tierras pertenecientes a comunidades camposinas o de pequeños agricultores que no tienen la categoría jurídica de ejidos o comunidades, por el otro, el mismo proceso económico y demográfico (camposinos que venden sus tierras a pobladores urbanos que las ocupan), cuando ocurre bajo distintos regimenes de propiedad, se configura como un proceso social distinto. En el caso de las tierras de ejidos y comunidades, la subsistencia de la corporación (derivada de la inexistencia jurídica de las ventas) eterga a los camposinos la protección de una serie de autoridades (agrarias, judicialos, etestera) y de diversas instancias políticas.

Cuando decimus que, a posar de la urbanización de sus tierras los núcleos agrarios siguen existiendo como sujetos sociales, nos referimos no sólo a una ficción jurídica. Un ejido cuya tierra dejo de sor agricola es más que una mera entelequia; es una ficción medianto la cual un grupo social influya en el proceso de urbanización y, bajo ciortas condiciones, puedo obtenor algunas ventajas. Entre éstas, la más importante es no tener las obligaciones que imponen a los fraccionadores de terrenos de prodiedad civil.

Esto dities nos lieva a considerar otro distintivo do los procesos de formación de las colonias populares que sólo pueden ser atribuidos al régimen ejidals o, más bien, a la forma en que dicho régimen es percibido por autenes intervienen en el proceso. Los vendederes de lotes urbanos en tiorram ojidales y comunales (normalmente las autoridades internas del núcleo o los ejidatarios titulares do las parcelas en cuestión), no promoton a los colonos quo van a instalar redos de infraestructura y aquipamiento urbano. A su vez, los colenos no demandan a los ejidatarios la realización de dichas obras. Todos (incluyendo a las autoridades locales) "reconocen" las ventas de lotes como si se tratara do tierra agraria, aunque es evidente que le que se está vendiendo son lotes urbanos que la conte compra para construir su casa. Las colonias popularos surgidas en tiorras portenecientes à los núcleos agrarios son tan "urbanas" como las que se forman en tierras de propiedad civil, pero ostán regidas por la lógica (jurídica y política) de la reforma agraria.

El afecto social que causa la expansión de la ciudad basada en el mercado inmobiliario ilegal y la actuación de los promotoros y demás agentes involucrados en el proceso es entre otros, un doterioro en la calidad de vida y paulatina reducción de los niveles de acceso a los servicios urbanos. Mantener y reproducir vastas conas de habitación en condiciones de infima accesibilidad é de plano carencia de servicios, forma parte y sustenta la acumulación econômica; un tanto se reduce lo más posible el costo de la reproducción de la fuerza de trabajo generándose menores prosiones selariales. La pobreza parece así, necesaria y conveniente a la estructura econômica de la ciudad, por lo menos durante ciertos períodos del deserrollo.

· 2.

Los reducidos nivoles do vida quo caracterizan las comas do poblumiento ilogal en las periferias urbanas os producto do la mercantilización del suelo y la vivienda. Las necesidades sociales se han convertido en mercancias producidas especulativamento sin la intervención de mecanismos gubornamentales de control social.

A los elevados precios pagados por un lote de pomesión ilugal, hay que agregar el de otros servicios indispensables, como ul agua, el transporte, el gas y la luz, principalmento.

"En aschtamientos con 15 años de antigüedad, el consumo promedio de agua por habitante al día oscila entre los 13 y 14 litros". En comperación, un habitanto de zonas

imbitacionales de sectores medies consume entre 300 y 400 litros al dia v uno do conas residenciales entre 800 v. sil litros dierios. Un colono somotido durante varios años a la adquisición dol aqua a través de particulares no sólo se FEDFOGUED CON estus infimos consumos GUD audificaciones en los patronos de subsistencial sino que papa además, un procio considerabloachto más alto por agua, que la industria y que los habitantes que cuentan con toma domiciliaria. "A principios de 1990 el tambo de 200 litros se vendía entre mil 250 y mil 500 pesos, es decir a sigle posos el litro, lo que representaba en promodio el 10% dol ingreso familiar. En eso entonces, el litro do aqua más berato consumido por la industria costaba 62 contavos y para uso habitacional dos contavos (on ol D.F.) y 17 contavos (suntcipios conurbados)". Al parecor y sogún anunciaron las autoridados capitalinas esto tipo do submidios industrialos desaparecorian a partir de sarzo de 1990, en concordancia con las actualos políticos económicas. Si así fuora, soria conveniente trasladar una parte del costo pagado por las industrias a financiar la introducción do servicios para esos poblamientos de carácter popular.

"Respecto al transporto, en 1987 un trabajador con vivienda en Ecatopec, gastaba entro ocho y nuevo por ciento del ingreso familiar para trastadarse cinco díao a la semana del trabajo a su vivienda y vicoversa; y hasta 20 por ciento si lo hacían tros miembros de la familia". Se considera en

osto cálculo la ocupación de dos tipos de transportes de ida y dos de regreso, uno de los cuales es de prestación privada (colectivo o autobús suburbano). Por su parte, el costo del yas en cilindro os en general, 25 por ciunto más caro que en las colonias intermedias o centrales de la ciudad de México. Además, de que su traslado hasta la vivienda representa esfuerzos físicos de considerable magnitud para las mujeros y miños.

La dotación de luz eléctrica, survicios relativamente más fácil de instalar, también representa elevados costos. So tiemen que entregar a los prosectores u otros agentos gestores cantidades que oscilan entre 75 y 100 mil pesos por familia pera la instalación de transformadores; de alsi el colono tione que financiar el tendido de los cables hasta su vivienda, conformando las tradicionales "telarañas". En lus casos de los recientos poblamientos en los Cerros de Ecatepec, por ejemplo, so cubren distancias de hasta uno y dos kilómetros. Además una voz instalados dichos cables, se tienen obligatoriamente que cubrir cuotas fijas para asegurar el servicio en forma permanente.

Así, cada una de las viviendas se proveé durante axos con tambos para almacenar el agua, tanques de gas y des alambres para el abastecimiento de lue; aspectos todos ellos que expresan un proceso de urbanización irracional y de alto costo.

"En 1989 of costo del terreno y construcción de vivienda

se estimé en 40 per ciente del salario familiar durante el período más intense de edificación; 10 per ciente para aqua y 13 per ciente en transportación. Producto de esta elevada mercantilización y considerando que se destinan un 25 per ciente para alimentación, resta un 12 per ciente para el vestido, la salud y la educación, que son per lo general las necesidades menos atendidas en estos, sectores populares. Queda nada o casi nada para satisfacer necesidades culturales e recreativas, per largos períodos inexistentes.

Es necesario hacer incapié que los efectos anteriorsente descritos sólo se prosentan sisepre y cuando los involucrados reconecen que se trata de compra-ventas de terrenos ejidalos y comunales.

13

Maria Barcia Lascurain. "La calidad do vida en las poriferías urbanas do la ciudad do México". Centro de Ecodesarrollo. 1989 (ateco).

3.3 Regularización reglamentaria de la vivienda irregular

i. Rogularización Jurídica

Esta fase so refiere a la logalización de los derechos de propiedad sobre el suelo. El procedimiente y las instancias que on el participen dependerá del régimen sobre los que se asienta la colonia. Dicho procedimiente, generalmente large, culsina con la entrega del título de propiedad para cada uno de los prodios que integran la colonia.

2. Regularización física o urbana

La regularización física se refiere al procedimiento que realiza el organismo público correspondiente para rectificar e definir el traze final de las calles, localizar predies disponibles para el establecimiento de escuelas, centros de salud, mercado y otros servicios necesarios a la colonia.

Bouwlarización fiscal

Esta fase implica el inicio del pago do impuestos que derivan de la propiedad de un predio urbano. Tales impuestos corresponden al prediai, contribución para mojoras, agua y otros. La responsable de este procedimiento es la Tosorería del municipio conforme a las reformas al artículo 115 Constitucional. En los estados en los que no se ha medificado la constitución local y en el caso del Distrito Federal la recaudación se realiza a nivel de la entidad federativa.

Cuando una colonia entra en la dinâmica de la regularización

se involucra on las tros fases mencionadas, las que deborían tener un orden secuencial y progresivo. Sin embargo, en la práctica este no es así ya que las circunstancias objetivas y sateriales de cada lugar generan una participación diferente de los organismos responsablos.

Nosotros nos referiremos a la cuestión de la regularización jurídica en tierras ejidales y comunules lá cual definiremos como el otorgamiento de títulos de propiedad legalmente válidos escritura pública a los colonos. Hasta antes de 1970 se utilizó como forma de legitimar las operaciones de compra-venta la figura jurídica de las zonas urbanas ejidales, así como también la legislación agraria contemplaba dos formas para el cambio de uso de dichas tierras, como eran la exprepiación de las tierras por causa de utilidad pública y la persuta por tierras de calidad equivalentes. Después de 1970 se adopté la política de la regularización, la cual se consolidó gracias al método CORETT, ahora veremos las formas legales de transmisión de la propiedad ejidal y comunal i

Cuando se dico que los ejidos son imprescriptibles, quiere decir que no se adquieren derechos por el tiempo que se tonya de posecrios. La única forsa logal de transmitir la propiedad ejidal o comunal a particulares es sacandola del régimen agrario amediante una expropiación a favor de algún erganismo público.

Al hacerso la expropiación, los terrenos entran al régimon público. Para que puodan ser vendidos a particularos, deben paser al dominio privado del organismo quo exprepia y seguir el procedimiento establecido.

Les expropiaciones sólo pueden realizarse por una causa do utilidad pública que esté establecida en la Ley Federal de Roforma Agraria e en la Ley de Expropiaciones. Estas pueden resumirse en causales que implican un servicio público e en causales urbanos como las reservas, la vivienda y la regularización de la tenencia de la tierra. Para que se exprepie para reservas territoriales e para vivienda, las tierras deben estar desocupadas. Cuando están ocupadas por colonos que compraren irregularmente a ejidatarios, se había de regularizar la tenencia. Este procedimiente está a cargo de la CORETT exclusivamente.

Toruphos Edidales o Comunales

El organismo croado para regularizar la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares en bienes ejidales y comunales es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Este organismo público doscentralizado también suscribo, cuando procedo, las escrituras públicas o títulos de propiedad con los que se reconoce la propiedad de los colonos, en virtud de la regularización ofectuada.

Para lograr dicho objetivo, se realizan diferentes otapas que van desde lograr la anuencia del gobernador correspondiente, pasando por el acuerdo y coordinación con las diversas dependencias involucradas en el proceso, sensibilización de los integrantos del núcioo ojidal afectado y do los colonos asentados, estudiot idenicos hanta el inicio de las obras proviamento contratadas para la aplicación de la indomnización a los ojidatarios.

Una voz que los predios han sido titulados por CORETT, so inicia la regularización física aunquo, en ocasiones, esta comienza desde que los terrenos están bajo su tutela, concluyendo en una lotificación definitiva, trazo de calles y, cuando existan terrenos disponibles, la localización de predios para los servicios básicos. En algunos casos, CORETT suscribo un convenio con el gobierno del estado para que éste expida los títulos y doto los servicios. La construcción efectiva del mercado e doi contro de salud puedo involucrar a etros organismos como la Becrotaría de Educación Pública, el CAPFCE, la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, etc.

Cuando la sigla CORETT aparoció por primora voz en 1973, mada parecía indicar que un simple "comité" para la regularización de la tenencia de la tierra tuviera mayores probabilidades de éxito que los intentos previos. Bu finalidad primordial era la de "realizar un programa nacional y prever la disponibilidad de espacios para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones". No obstanto, contaba con un elemento clavel estaba presidido por el Jefe del Departamento de Asuntos Ayrarios y Colonización (más tarde convertido en Secretaría de la Reforma Agraria), lo cual significaba actuar desde el sector agrario de la administración publica. Y ese fue lo que le permitió ampliar

su capacidad do acción: a poco más do un año do su croación, fue convertido en comisión y adquirió el carácter de organismo público descentralizado con personalidar jurídica y patrimentos propios (Diario Oficial, 8 de noviembre do 1974). No sólo siquió encargado do prover las reservas territoriales para el crucimiento urbano sino que, un mes después, se convirtió en el único organismo a nivel nacional que podía encargarse de la regularización de la tenencia de la tierra en ejidos y comunidades, gracias a las adiciones a la Loy Federal de Reforma Agraria, publicadas el 31 de diciembre de 1974.

:

14

"Asi. ya on febrero de 1975. el organismo tomia un ambicioso programa conforme al cual, tan sólo en ese año, se regularizaria la tenencia de la tierra en 272 ejidos y se expedirían 401 220 titulos de propiedad" . Emporo, on sus primeros años de gestión. CORETT habria de enfrontar una fuerte oposición de los núcluos agrarios, inconformos por las indemnizaciones que se les ofrucian o recolosos do que éstas no estuvieran a la altura de sus expectativas. Décadas de despojos a ejidos y comunidades oxplicaban osa actitud, la cual, adomás, permitia negociar indomizaciones más altas. Do scuerdo "con los estudios roalizados por Ann Variey, un tercio de los núcleos agrarios a quienes se exprepiaren tierras para regularizaciones entre 1970 y 1982 interpusioron domendas do amparo en contra de los decretos

IEPES-PRI (1975) "La regularización do la temencia de la tiorra em México". Temas nacionales No. 10. PRI, México. Pap. 17.

impropiatorios*

Con todo, la experiencia política y jurídica que el organismo ha acumulado le ha permitido ampliar sus operaciones y disminuir la oposición de los núcleos e su gestión. Aunque no existen análisis políticos sistemáticos sobre esta cuestión, puede superficio ejidal que está siendo objeto: de urbanización, el "método CORETT" ha llovado cierta estabilidad política al proceso de urbanización, si se compara la situación actual con la de permanente escandulo que se vivia a fines de los años susenta y principios de los setenta. Las fuerzas sociales que actuan en el proceso parecen haber sido institucionalizadas a través de ose aétodo.

La única limitación que se ha impuesto a CORETT desde su creación tuvo lugar en 1979, cuando se modificó su estructura y quedó facultada únicamento pera la regularización de la tenencia de la tiorra y ya no para la creación de reservas territoriales, es decir, sólo puede ser beneficiaria de exprepiaciones de tierras ojidales ocupadas por asentamientos humanos previo dictamen de la entenese SOMOP (actualmento Becretaria de Desarrollo Social) sin embargo, en muchas ocasiones ha solicitado la exprepiación de tierras ejidales con muy bajos indices de urbanización o libres de toda ocupación por usos urbanos.

VARLEY, Ann, 1985a. "Ya momom dueNom". Ejidom and devolopment and regularization in Mexico city. Temin do Doctorado. University College, Londrem. Pag. 232.

Consequentemento, desde entonces de abrié una brecha, ontre sector do la administración pública dedicado a promover constitución do reservas antes de que las tierras sean ocupadas y sector agrario que tiene a su cargo la regularización de la tenencia de la tierra que yaha sido ocupada por colonias Pero no se trata sólo de una brecha, sino de una urbanas. vordadora computencia. Cada hectarca que no se exprepia a ticapo constitución de una reserva bara una ciudad es vendida mediante mecanismos 'informales' y se convierte entonces ou materia de recularización. Lo crucial on osto caso es quo quien decide el ritmo de las exprepiaciones para regularización se tramitan con mucho mayor coloridad quo law quo tienon por objeto constituir reserves territoriales.

Así, a más de quince años de haberse sentido por primera vez una fuerte presión derivada de los conflictos sociales en torno a la tenencia irregular, hay una política pública que tiende a consolidarse: la regularización mediante el mistema CORETT.

Procedimiento cara la Exercelación do bicora Elidales y Comunales

- Solicitud escrita ante ol Secretario de la Reforma Agraria, llunando los requisitos del Artículo 343 y fundamentarse en el artículo 113 de la Loy Federal de Reforma Agraria.
- · 2. Se turna a la Dirección Gondral de Procedimientes Agrarios.
- Esta Dirección turna la solicitud a la Oficina de Rovisión, Orientación y Trámite, depondiente de la Subdirección de Exprepiaciones.

- 4. Dicha Subdirección analiza si roune los requisitos ordenados por la Ley de la sateria: un case contrario, se develverá a su lugar de origen, señalando los metivos de la improcedencia y orientando, en su case, al solicitante, Artículo 343 de la Ley en cita.
- Las solicitudes procedentes se registrarán y se les abrirá expediente y la misma Dirección General de Procedimientos Agrarios solicitará las opiniones siguientes:
 - Banco Oficial que opera con el ejido
 - Comisión Agraria Mixta y
 - Gobernador del Estado o, en su caso, del Jefe del Departamento del Distrito Fodoral.

Para dar respuesta a las puticiones aludidas, la Ley Federal de reforma Agraria señala un plazo de 30 días; en caso de no emitirse, se considerará que no hay oposición y se continuará con el trámite.

- 6. Se notificará por oficio al Presidente del Comisariado Ejidal de la comunidad o ejido que se pretende expropiar y solicitará a los responsables del Diario Oficial de la Federación y al Periódico Oficial de la entidad do su ubicación, las publicaciones respectivas. (Artículo 344).
- Realización de trabajos técnicos informativos por la Delagación de la Reforma Agraria en la entidad correspondiente, a petición de la Dirección General de Procedimientos Agrarios.
- 8. El técnico comisionado rendirá al informe correspondiente a

- los trabajos técnicosi se revisa v. en su caso, se aprueba.
- Eleborados los trabajos tácnicos informativos, so ordonará la elaboración del plano provecto de expresiación.
- Cubiertos los dos pasos anteriores, so devuelve a la Subdirección de Exprepiaciones.
- 11. Con los trabajos anterioros, la dirección General de Procedimientos Agrarios solicitará a la Secretaria do Desarrollo Social el avalúe correspondiente de los bienes por exprepiar, mismo que realizará a partir de los trabajos técnicos informativos que se le hubieren presentado. (En particular, la Comisión de Avalúes de Bienes Nacionales, ver artículo 34 de la Ley). Esta etapa concluirá en 90 días desde su inicio.
- Recibido ol avalvo, la Dirección aludida solicitará al Fidoicomiso Fondo Nacional do Fomento Ejidal (FIFONAFE).
- Integrado y requisitado el expediente, la Dirección General do Procedimientos Agrarios haco el estudio correspondiente y lo dictamina. (Artículos 112 a 127 y 343 a 349).
- 14. Con el anteproyecto de dictamen y opinión mencionados, se cuvia a la Subsecretaria de Abuntos Agrarios para rovisión y vistobueno y se turna a la Consultoría correspondiente.
- 15. El Cuorpo Consultivo Agrario elaborará el proyecto do docreto con el acuerdo respectivo y lo remitirá a la Oficina de Resoluciones Presidenciales, dependiente de la Secretaria de la Reforma Agraria para la elaboración del proyecto de decreto definitivo correspondiente.

- 16. Integrado el expediente, con los documentes anteriormente señalados y con el proyecto de decreto, será semetido a refrendo de los Secretarios de las dependencias participantes.
- Una vez refrendado, se pasa a acuerdo del C. Presidente de la República, para revisión y aprobación.
- 18. Aprobado ol decreto expropiatorio será publicado en ol Diario Oficial de la Federación y an ol Periodico Oficial de la entidad donde se encuentren ubicados los biones ejidales que se expropien. (Artículo 346, Parrafo Primero).
- 19. Publicado el decroto, se procederá a su ejecusión respectiva por parte do la Secretaría de Reforma Agraria, a través de las Delegaciones Agrarias, se practicará el deslindo de las tierras expropiadas y su levantará acta dando poseción a los beneficiarios de la exprepiación.

Antos do ejecutar, la Secrotaría de Reforma Agraria dobe tener seguridad do que la indemnización fijada sea debidamenta cubierta o su pago garantizado en los térainos del decreto presidencial.

- Cuando se trate de regularización do la tenencia do la tiorra, será la CORETT quien título a los ocupantes (con la salveded mencionada en ol texto).
- 21. Los títulos de propiedad se inscribirán conforme a la logislación común en el Royistro Público do la Propiedad dol Estado.

Procedimiento de la COREII para la Regularización de la Ionepoia de la Iierra

- 1. So obtiene la anuencia del gobernador correspondiente
- So establece coordinación con las autoridados municipales, dondo se obique el poblado o zona a regularizar y con el Delugado do la Secretaría de Roforma Agraria del estado.
- So analiza la información contenida en los documentos básicos:
 - Resolución Presidencial
 - Dotación
 - Ampliación, en su caso
 - Registro Agrario Nacional, etc.
 para establecer un diagnéstico de la problemática agraria del núcleo ejidal a sor regularizado.
- Con los indicadores obtenidos del diagnóstico, se realiza la
 primora fase de sensibilización a los integrantes del núcleo
 ejidal con objeto de explicarles el carácter técnico y
 social de CORETT, proceso y beneficios de la regularización.
- Con los trabajos técnicos du gabinote y las inspecciones ocularos roalizadas, so dotoraina la superficie a expresiar.
- 6. A través do anambles goneral untraordinaria, se informe a los ejidatarios el proceso do regularización, en la eisme, se firma el Acta donde se asienta la aceptación expresa do los integrantes del núcleo ejidal para que CORETY solicite al C. Secretario de Reforma Agraria la exprepiación correspondiente.
- 7. Cumplidos los pasos anterioros, el Departamento de Promoción

para la Aplicación de Indemnizaciones (CORETT) ejecuta una investigación para determinar cuál será la mejor forma de invertir el mento de la indemnización por las tierras que se han expresiede (con acuerdo del núcleo ejidal).

- Paralelemente, el Departamente de Estudios Topográficos elabora el plano de linderes del ejido y el perimetro de la superficie a ser exprepida.
- Con toda la documentación referida, el Departamento Jurídico de la CORETT elabora la solicitud de exprepiación.
- 10. El Dupartamento de Avalúes elabora el avalúe, determinando el mento de la indomnización y la forma en que será aplicada.
- En la asambloa goneral extraordinaria del núcleo bjidal afectado, se aprueba el monto y la forma de indomnización.
- 12. 8g inicia la segunda fase del procoso de sensibilización, esta vez a los pososionarios de lotes en la zona a regularizar y consiste en:
 - concientización de la importancia, veracidad y exactitud de las respuestas que den a los representantes de la CORETT cuando realicen los trabajos técnicos de campo.
 - los beneficios que para los posesionarios reprosenta el proceso de regularización (tutulación, derecho de gestión, etc.).
- 13. En el elseo ticepo que so reliza dicho proceso, CORETT promueve anto la Socretaria de Dosarrollo Social (Comisión

- Nacional de Avalues) realice en forma expedita el avalue solicitado por la Dirección General de Tierra y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraría.
- Realizado el avalúo, en inicia el estudio de factibilidad para la ablicación de la indemnización.
- 15. Se elaboran los diferentes proyectos para cada una de las obras a realizar por la Subdirección de Operación, el Director General de CORETT, a través de la misma Subdirección, los presenta al Consejo de Administración de la Comisión.
- 16. Aprobado el o los proyectos, la Subdirección de Operación convoca a concursos para la selección de contratistas. El Departamento Jurídico elabora los contratos correspondientes.
- Paralelamento, el Departamento de Estudios Topográficos realiza el trabajo aeroplanimétrico con appyo topográfico terrestre para elaborar el lovantamiento e investigación prodicios.
- 18. Teniendo como base esta levantamiento, el Departamento de Avaldos recepila los datos requeridos para elaborar el avaldo para la contratación con los posesionarios.
- 19. Simultáneamente, el Departamento do Estudios Socioeconámicos levente las códulas correspondientos e cade familia esentada en la zona a regularizar, con objeto de registrar indicadores de caráctor económico, social y de necosidados do equipamiento urbano.

- 20. Teniendo toda la información señalada, se envía a la Comisión de Avalúes de Bienes Nacionales para que ésta determine los precios de contratación que serán utilizados por CORETT para la regularización.
- 21. Una vez determinado los precios, so convoca a una asamblea general de posesionarios de lotes, con objeto de notificarlos los precios a los que estará sujeta la contratación.
- En forme paralela, el Departamento de Contrataciones expide credenciales a los possesionarios de lotes. En cada credencial se indicas
 - datos generales del posesionario
 - Bección
 - manzana
 - 10te
 - superficio
 - colindancias
- 23. El Departamento de Tramitación Agraria promuevo la comunicación oficial de los procios do contratación dotorainada por la Comisión do Avalúos de Biones Nacionales.
- 24. El Departamento Jurídico de la CORETT invostiga los procedimientos registrales en la entidad federativa de que se trate y procede a seleccionar los notarios públicos que expedirán los títulos de propiedad.
- Roalizado el avalúe, el dictimen, su aprobación y una vez firmado por el C. Presidente de la República el decreto

ESTA TESIS NO DEBE Salir de la biblioteca

expropiatorio, se promueve su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- 26. Publicado el decroto expropiatorio, doborá inscribirse en la Dirección General del Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Los planos que acompañan al docreto también deberán inscribirse en la Oficina de Catastro que corresponda.
- El docroto expropiatorio es ojocutado formalmente por la Secretaria de Reforma Apraria.
- 28. So abron las cuentas bancarias para realizar el depósito de los importes producto de la contratación con los pososionarios.
- 29. Se inicia la contratación con los posesionarios.
- La información contenida en los contratos se codifica y procesa en un sistema de cómputo siectrónico, para obtener:
 - los controles administrativos
 - datos do oscrituras

con objeta de indicar el pago por concepto de impuesto e inscripción de las escrituras en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

- 31. La Subdirección Administrativa de la CORETT ejecuta los procesos contables requeridos para ejercer un estricto control de los ingresos y egresos que por concepto de indemnización haya que realizar.
- 32. So inician las obras proviamente contratadas para la aplicación de la indomnización según lo acordado con los

integrantes del núcleo ojidal.

- 33. Se entregan las escrituras de propiedad.
- 34. So inician los pagos en efectivo del porcentaje proviamente doterminado del monto de la indemnización a los integrantes del núcleo ojidal.

CONCLUSIONES

. La caroncia o oscasoz de vivienda es uno de los problemas socio-económicos de mayor importancia en la actualidad. Este problema notoriamente ardúo y gravisimo de complejo ordeni social, jurídico, económico, financioro y político, no es sólo de escasez sino que se describe más concretamente como el resultado de instituciones económicas inadocuadas y relaciones sociales difíciles. El encontrar respuestas adocuadas implica la lucha con los aspectos sociales y económicos fundamentales; lo cual en muchos aspectos es más difícil que la simple construcción del déficit habitacional.

Ahora, otro factor que interviene es la crisis económica por la que atraviosa el país que amplifica y dramatiza el problema de la vivienda, la problemática habitacional está relacionada con otros problemas comos el demográfico, la regularización de la tenencia de los predios urbanos, la inmigración rural a la ciudad, el deficit habitacional, el mal estado de las viviendas, el hacinamiento ereciente, el mantenimiento de las viviendas y los servicios públicos que afectan principulmento a la población de oscasos recursos económicos. Tres son las condiciones que originar esta situación!

I. La relación que existe entre la industria y la agricultura que se traduce en la imigración de campesinos a la ciudad que vienen en busca de mejores condiciones de vida y que explica las grandes masas de desemplados que malviven en las ciudades.

- II. La intencificación de la explotación capitalista que dá lugar a la crecionte desigualdad social, la concentración de los ingresos en pocas manos, bajos salarios y las pocas prostaciones de la mayoria de la población.
- III. El papol que el Estado desempeña en el problema de la vivienda tione dos aspectos: por un lado como proporcionador de soluciones parciales e insuficientes meros paliativos que sólo cuaplen las funciones de contener las protestas sociales y crear la ilusión de que el problema se puede solucionar a través del Estado; y por el etre en su principal función, en su integración y servicios al capital monopolista a través de los grandes contratos para la construcción de viviendas, en la especulación financiera, en el encubrimiento y a un fomento de la especulación y fraude de la tierra urbana, en la corrupción y control sindical para otorgar los derechos a los trabajadores.

Ahora, si lo vemos desde el punto de vista de las bases jurídicas e institucionales con quo el estado ha enfrontado el problema de la vivienda, lo que ha llevado tal como sucedo en otros planos a una compleja legislación que incido en lo administrativo, tácnico, tributario, en lo financiero y en lo social, entre otros aspectos lo que la configura. Con las características de asplia y dispersa en el Artículo Cuarto Constitucional se consagra la garantía social de quo toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, pero no específica quién tiene obligación de

cumplir esta disposición constitucional.

El problema de la vivienda no es el resultado de un sólo factor, mino aquella suma de carencias de esfuerzos no cristalizados todavia a los que se los ha llamado subdesarrollo.

2. Con respecto a la expansión urbana, es el resultado de la imprevición de planoación del Estado al darle un giro al país. En 1940, al pasar de sor un país prodominantemento acricola a un país preponderantemente industrial además de la concentración de la administración pública: lo que aunado concentración de la población en la ciudad de México demandanto do vivienda, aunando a esto la falta en el D. F., de áreas que se puedan destinar para la construcción de viviendas, estos factores influyeron para la formación de un mercado de suolo irregular altamento ospeculativa para la construcción de viviendas, puesto que la vivienda se ve como un objeto mercantil y no como un satisfactor vital. Este morcado se vuelvo cada voz más dinámico al sor una forma más acelorada do incorporar grandos ároas a la urbanización si tomamos on cuenta que aproximadamente el 50% de la expansión urbana de 1970 a 1990. Fué en base a oso morcado los obstáculos para que opere este aercade no son de orden jurídico al sor la baso do los mecanismos de control sociopolíticos adomás única forma do accoso al suolo y vivienda de grandes sectoros de la población por lo que el mercado irrogular so permite, so ampara y se fomenta ante la lenta o

insuficiente edificación de viviendas por parte de organismos del Estado. Der le que si queremes encentrur la causa del crocimiento desmosurado de la ciudad. la tenemos que buscar en las estructuras de poder que sen las que amparan a los promotores del acceso y control del suelo por parte de los promotores claudestinos. No os un proceso forma perfectamente estructurada una apropiación dol suelo. En la ciudad de Môxico crecimiento siumpro ha soquido un mismo proceso, que es ocupación do largos periodos de autoconstrucción siguiendo la exprepiación de las tierras y posteriormente en la enagenación de estas a los colonos de tel sucrte que intervienen interéses económicos y políticos.

Los económicos están representados por las gamancias do los promotores obtenidos a través del doble papel que representan como promotores y dirigentes de las colonias populares. El interés político consiste en el amparo político que brindan los candidatos a diputados tanto federales como estatales, así como los condidatos a representantes de la Asamblea del Distrito Federal.

Dicho amparo está condicionado a que sua apoyados modianto la asistencia a las manifestaciones y marchus que realicon y posteriormente con su voto en las elecciones. Los candidates von en las colonias populares la forma de llegar al poder, por le que durante sus campañas visitan estas colonias haciendo promesas que en ocasiones no llegan

a cumplir, pero no obstante esto, los dirigentes siguen buscando el amparo de estos al ser la única forma de que estos al llegar al poder sirvan como intermediarios de sus domandas ante las autoridades correspondientes y algún día puedan contar con todos los servicios necesarios.

Así, tenemos en este contexto que los más perjudicados son los colenos, primero quedan al margen de las políticas habitacionales implementadas por el Estado, por ser de bajos recursos económicos, este da lugar a que recurran al mercado de suelo irregular, dende el mismo vendedor después se convierto en el dirigente de la colenia. El promotor en su dobla función organiza a los colenos y el que toma las decisiones es el. El control que ejerce sobre los colenos es posible a través de mecanismos políticos tales como las promesas de la introducción de los servicios públicos indispensables, etra forma de manipularlos es a través de la fe religiosa, que generalmente no falla pero el más importante es el temor a parder su vivienda e quedar excluídos de alguno de los servicios.

La inexperiencia o ignorancia de los colonos sobre los trámitos a reulizar para la introducción de los servicios permito al promotor ol realizar las gestiones para la introducción de los mismos y al ser el único que conoca los presupuestos exigidos por las dependencias encargadas de astes aspectos, lo permite quedarse con pingüas gunancias por non gestiones.

Las colonias irregulares son el resultado de una serie de interéses tanto económicos como políticos. la mamera en que so han combinado estos interéses en nuestra sociedad han generado una situación de extrema pobreza en el campo. legislación que no responde a los interéses de la mayoria de la población, una política habitacional que no satisface las necosidades de la población. Los interéses económicos y políticos on cuanto a la situación del campo llovan consigo la práctica do acaparación do tiorras. Así como la falta de criditos, apovo tácnico, así como bajos procios de garantia. lo que lleva a los campesinos a emigrar a las ciudades y la los que vivon alrededor de las ciudados a vender sus tierras para su posterior urbanización. Y por otro lado, tenomos que, las políticas habitacionales del gobierne no satisfacen las necesidades de la población en esencia, no cambia en mucho la cosa, así el cobierno no baja los precios de la vivienda. lo que hace es permitir que algunas gentes paquen el costo a más largo plazo pero, los altos precios se mantionen. Esto dá lugar a que no sólo las familias que ilegan sino también las de la ciudad tengan que irse a la periferia do la ciudad a ocupar terrenos que carecon de los servicios públicos más indispensables, son terrenos que aún antes de llegar a manos de los colonos ya son irregulares porque no está definida la situación jurídica que se supone exigo of gobierno o fueron fraccionados compressizados ilegalactic por los fraccionadores clandostinos.

3.

Esta es una forma de escape a las necesidades de vivienda, puro los colonos deben cubrir el costo económico y social del problema, ya que tienen que pagar el valor del terreno y la introducción de los servicios públicos, no sólo con impuestos y cuotas sino también con trabajo voluntario y además del temor constanto de que en cualquier momento pueden ser desalojados sin poder protogorso logalmente. El gobierno pono como protexto para negar la introducción de los servicios públicos, la irregularidad de los predios, poro también al gobierno le convieno la regularización de los terrenos tanto uconómicamente como políticamente.

En la economia croa sujotos fiscales que tienen que pagur impuestos, además de creur sujotos de crédito que con su propiedad puedan responder de préstamos, por etro lado se agiliza el mercado inmoviliario, porque los terrenos regularizados se valdan según su valor comercial, pues ya tionen servicios que los hacen más caros.

Políticamente le conviene la regularización porque le facilita la planeación y el control de la ciudad, acaba con poqueños contros de poder que ponen en peligro su legitimidad como Estado. Es el coso de organizaciones independientes que fortalecen a las organizaciones de carácter gubernamental, y sus organizaciones afiliadas, partidos y sindicatos.

Por otru parte disgrege a les organizaciones populares al imponer la propiedad individual, ya que así cada quien vela por sus interéses, el gobierno persito la ocupación de zonas irregulares y sin servicios en la medida que de las sejeros alternativas para él y para los interéses que representa, ya que como Estado se preocupa porque la sociodad siga regida por el sistema capitalista, también prosusve esta forma de urbanización por medio de las colonias irregulares ya que con la regularización obtiene ingreses por medio de los impuestos obtenidos por servicios y tenencias que mantienen en actividad a su partido político. El PRI es el culpable en gran parte de este tipo de crecimiento urbano.

El aparato burocrático gubernamental obtiene además, ingresos a través de la corrupción que tras consigo esta forsa de urbanización. Algo también suy importante es que el gobierno tolera esta forsa de crecimiento, porque al hacorso fuera de los secanismos legales tiene el poder de decidir hacia dende se realice el crecimiento, desalojando los lugares que no le resulten convenientes; obligando a los colonos a reubicarse.

BIBLIOGRAFIA

- CALDERON, Cockburn, Julio. Lychen pgc. la tierce. cgotradiccionen pociales y minima selitica. El ceno de len zonen pidelon componien de la ciudad de México. 1792-1791-Mimoo. 1786. 333 p.
- CASTELLS, Manuel. Ciudad. democracia y socialismo. Siglo XXI. Móxico 1979, 284 p.
- CASTELLS, Manuel. Movimicates sociales urbanes. Siglo XXI, Moxico, 1985. 257 p.
- CUELLAR, Salas, Antonio. Los irabeisdores y ol régimen del INEQNAVII. No. 4, Dictembre 1975, México. 383 p.
- CORDOVA, Arnoldo. El gensamiguto social y político de Aodrás molina Enrigues. Prologo a Andrés, Molina Honriques. 1978. Los grandes urobigmas nacionales. Ed. Era, Héxico. 175 p.
- CRU7, Ma. Boledad. El gjide en la urbanización de la ciudad de déxico, Habitación No. 6, abril-junio. 1982, México. 300 P.
- 7. ROBAGA, Emilio. <u>Octochom Sociales del Pueblo Mexicano</u>. Ed. Cámara de Diputados, T. II, Mexico. 535 p.
- 8. DIGZ y Diaz, Martin. Las exproplaciones urbenisticas en <u>Michies. Oproximations a un proceso Bin lectia</u>, on Sorrano Migallon (Coord.), 1988, 120 p.
- 9. DURAN, Jorge. Ly <u>Siyded inyede al gjido</u>. Edictores de la Casu Chata, 1983, Monteo. 100 p.
- IBARRA, Jorgo Luiw. Estado, ecouisdad y sistema ciidal-Testa do maestría en Cioncia Política. Facultad do Ciencias Políticas y Sociaire. UMAM, 1987, México. 120 p. (Miseo).

- 11. INFONAVIT. (1976 b) Nunvos propietarios de vivienda. 150 p.
- 12. JARAHILLO, Samuol. El gregio del suelo y la naturalesa de gua gomenionica: XIV Congreso Interamericano de Planificación, 1982. 530 p.
- MICHEL, Marco A. (Coordinador) Processos babileciquales en la ciudas de Mexico. Ed. Casa abiorta al tiompo y SEDUE. 1988, Mexico, 257 p.
- Pian Nacional de Desarrollo, Poder Ejecutivo Federal, Tallores Gráficos de la Nacion, 1983, 126 p.
- 15. SCHTEINGART, Martha (Coordinadora), Eggesip y yiyiende en la ciuded do México, 1991, Néxico. 317 p.
- 16. TREJO, Luis Manuel. <u>El problema de la Yivienda en México</u>. Archivos del Fondo, Ed. Fondo de Cultura Econômica, 1974, México. 150 p.

LEGIBLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lay Federal de la Roforma Agraria.

Código Civil para el Distrito Foderal.

Loy dol Seguro Social.

Luv Federal del Trabato